



115

Claudia Moya Hilarión
Abogada
Derecho de Familia, Penal,
Negociación Conciliación y Arbitraje,
Contractual y Administrativo.



Abogados Consultores

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

WENCESLAO MOYA ALEMÁN, MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA, SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN, WENCESLAO MOYA HILARIÓN, MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO y JUAN DAVID ALDANA mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá, 41.573.147 de Bogotá, 1014235928 de Bogotá, 1014198071 de Bogotá, 52.915.005 de Bogotá, 80.167.120 de Bogotá, 79.140.684 de Usaquén y 1014288089 de Bogotá, residentes del Barrio Los Pinos en la ciudad de Bogotá, manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA MOYA HILARION**, mayor de edad y vecina de esta ciudad abogado en ejercicio identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía N° 52.333.767 expedida en Bogotá y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación formule ante su Despacho Acción Popular contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP**, con domicilio en la Av. Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C. por la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud.



Nuestra apoderada queda investido de los poderes que la ley le otorga, está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses.

Atentamente,

WENCESLAO MOYA ALEMÁN
C.C. 17.176.656 de Bogotá

MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA,
C.C. 41.573.147 de Bogotá

SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN
C.C. 1.014.235.928 de Bogotá

WENCESLAO MOYA HILARIÓN,
C.C. 1014198071 de Bogotá,

MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN,
C.C. 52.915.005 de Bogotá,

CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ,
C.C. 80.167.120 de Bogotá,



Carrera 87 No. 72 A 40 Of. 101 - Tel. 3008515-3020642 Cel. 3212428189
claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, D.C. Colombia





Claudia Moya Hilarion
Abogada
Derecho de Familia, Penal,
Negociación Conciliación y Arbitraje,
Contractual y Administrativo.



Abogados Consultores

Jesús
JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO,
C.C. 79.140.684 de Usaquén,

Juan David
JUAN DAVID ALDANA
C.C. 1014288089 de Bogotá

Acepto,

Claudia Moya Hilarion
CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

NOTARIA 14

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA
Compareció

BELLO CARRILLO JESUS ENRIQUE
Identificado con C.C. 79140684
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com - Bogotá, 18/05/2016 a las 03:31:05 p.m.

Firma Declarante
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Huella



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

NOTARIA 67

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogota, D.C. Compareció:

MOYA HILARION SERGIO DAVID

quien exhibió: C.C. 1014235928

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 23/04/2016
5v5btg67tntgvbv5y
HDM



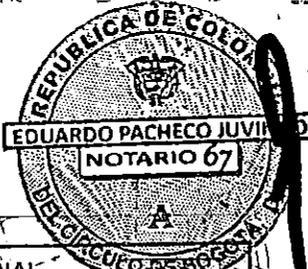
Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

T73R1HY3Y2070MAXH5

www.notariainlinea.com

[Handwritten signature]

1014235928



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

NOTARIA 67

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogota, D.C. Compareció:

MOYA ALEMAN WENCESLAO

quien exhibió: C.C. 17176656

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 23/04/2016
qxqxswwsaz12a1qs
HDM



Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

www.notariainlinea.com

[Handwritten signature]
- 17176656 de rd.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

NOTARIA 67

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogota, D.C. Compareció:

HILARION DE MOYA MARIA ALICIA

quien exhibió: C.C. 41573147

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.



Bogotá D.C. 23/04/2016
dxcrexdr3esd3sx4
HDM



Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

4PAZIKGO96VZAR

www.notariainlinea.com

[Handwritten signature]

41573147 Bot



[Handwritten notes]
41573
147 Bot

17

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

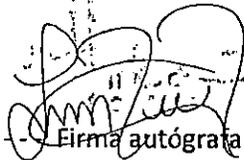


4128

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA LYDA MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía./ NUIP #0052915005, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



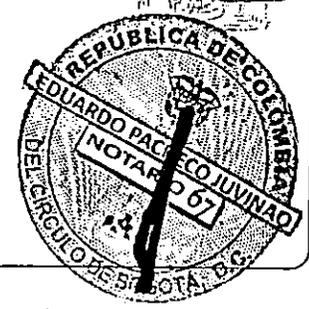
4dcny13o256q

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

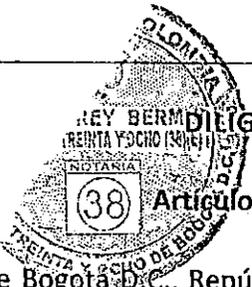
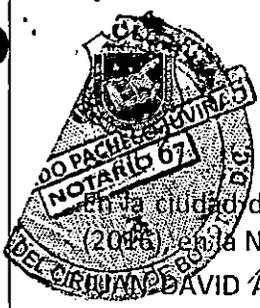
h



REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



COLOMBIA
Y BERMUDEZ
(A BOGOTÁ 38)
NOTARIA
38
BOGOTÁ D.C.
ICP
DO P
NO
REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE



DELEGACION DE PRESENTACIÓN PERSONAL

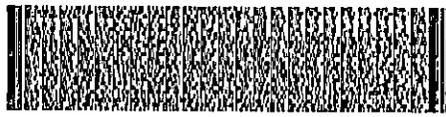
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4245

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DAVID ALDANA SILVA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014288089, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----
Joan David

2btk85vpv4z8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

h



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogota, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

RODRIGUEZ-AMAYA CESAR AUGUSTO

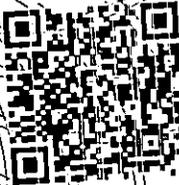
quien exhibió la C.C. 80167120

Verifique en www.notariaonline.com

Tarjeta Profesional No.

2K000HZYEFT6SZY6

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido



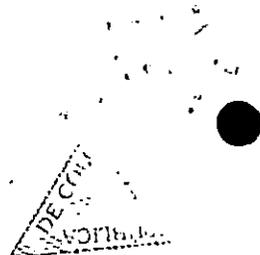
del mismo. (Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 02/05/2016

czaw2aqqzqzsqzaw

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ



Handwritten mark or signature in the bottom right corner.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16107

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WENCESLAO MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014198071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6irejr5ix5p4


----- Firma autógrafa -----

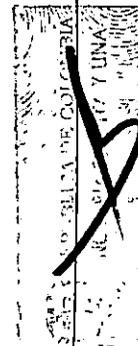
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ ADMINISTRATIVO .



JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

JORGE A. BUSTOS ROBLES
NOTARIO ENCARGADO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16107

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WENCESLAO MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014198071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



6irejr5ix5p4

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ ADMINISTRATIVO .



Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Handwritten signature and stamp



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

ASUNTO: **ACCIÓN POPULAR**
DE: WENCESLAO MOYA ALEMÁN, MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA, SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN, WENCESLAO MOYA HILARIÓN, MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO y JUAN DAVID ALDANA
CONTRA: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – ESP

CLAUDIA MOYA HILARION, mayor de edad y vecina de esta ciudad abogado en ejercicio identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía N° 52.333.767 expedida en Bogotá y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de los accionantes **WENCESLAO MOYA ALEMÁN, MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA, SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN, WENCESLAO MOYA HILARIÓN, MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO y JUAN DAVID ALDANA** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá, 41.573.147 de Bogotá, 1014235928 de Bogotá, 1014198071 de Bogotá, 52.915.005 de Bogotá, 80.167.120 de Bogotá, 79.140.684 de Usaquén y 1014288089 de Bogotá, residentes del Barrio Los Pinos en la ciudad de Bogotá, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – ESP**, con domicilio en la Av. Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C. en atención y con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

- ✓ Mis poderdantes **WENCESLAO MOYA ALEMÁN, MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA, SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN, WENCESLAO MOYA HILARIÓN y MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN** residen en la Carrera 87 No. 72 A -40 que se encuentra ubicada en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 de la ciudad de Bogotá, Barrio los Pinos desde hace más de 16 años.
- ✓ Mis poderdantes **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO y JUAN DAVID ALDANA** son arrendatarios de inmuebles ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74, desde hace más de 10 años. .
- ✓ Desde hace más de 7 años se vienen presentado constantes inundaciones entre las calles 72 A con carrera 87, debido a que los sumideros ubicados en dichas cuadras no cuentan con capacidad suficiente para recolectar las aguas lluvias.
- ✓ Mis poderdantes mediante comunicación con radicado No. E-2009-015956 del 3 de marzo de 2009 pusieron en conocimiento de la División Servicio Alcantarillado Zona 2 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB la situación que se presentaba en la carrera 87 entre calles 72 A a 74, solicitud que no fue atendida por la EAAB.

Carrera 87 No. 72 A 40 Of. 101 - Tel. 3008515-3020642 Cel. 3212428189
claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, D.C. Colombia



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

- ✓ La suscrita en calidad de apoderada de los señores **WENCESLAO MOYA ALEMÁN** y **MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA** propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 87 No., 72 A 40, mediante Derecho de Petición radicado No. 2010-810-024719-2 del 29 de julio de 2010 informando que:

"(...)

- 2. Cuando se presentan las constantes inundaciones en la cuadra, mis clientes y los residentes de los inmuebles coadyuvantes, han reportado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado lo correspondiente, y funcionarios de la entidad después de varios días se presentan en el sitio donde se encuentran ubicados los sumideros y los sondean, sin embargo a los pocos días vuelve el invierno y se vuelven a presentar las inundaciones con las consecuencias negativas de salubridad para los menores y adultos de esta zona, aunado a ello daños materiales de bienes muebles e inmuebles.*
- 3. Es de indicar que los sumideros ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 se encuentran instalados en la mitad de las cuadras, lo que consideran mis clientes y los coadyuvantes de este sector incrementa las inundaciones en sus viviendas, toda vez que el desnivel es menor en la mitad de las cuadras donde están ubicados.*
- 4. Aunado a lo anterior, se construyó el edificio Florita 2 ubicado en la carrera 87 No. 72ª-43 que consta de 96 apartamentos y el Centro Comercial Punto 72 ubicado en la Avenida Ciudad de Cali, y observan con preocupación mis clientes y los propietarios coadyuvantes que la única tubería de aguas negras no abastece la totalidad de aguas lluvias y negras*
- 5. El último episodio de inundaciones se presentó el pasado 8 de julio de 2010 cuando el nivel de agua se elevó por encima del andén inundando el interior de las viviendas a medida que transitaban por ese sector los vehículos, esta situación fue evidenciada por e un funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado que transitaba por el sector horas después de presentarse las inundaciones.*
- 6. Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que no es la primera vez que estas inundaciones azotan las viviendas, la salud y la integridad física de mis clientes y los residentes coadyuvantes, bien por falta de revisiones periódicas a las tuberías, o bien por soluciones de fondo al asunto como instalación de otra tubería que permita abastecer el volumen de aguas lluvias y aguas negras, considero oportuno, necesario y pertinente se dé solución a esta problemática que mantienen en riesgo la salubridad, salud y vida de mis clientes y los propietarios coadyuvantes esto debido a que el acceso a los servicios públicos y a su prestación no es eficiente y oportuna".*

Por las razones expuestas, la suscrita solicitó en su momento a la EAAB que "(...) con la premura que demanda se solucione de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los propietarios coadyuvantes la problemática que presentan con relación a las tuberías ubicados en la cuadra comprendida entre la calle 72 A y calle 73 por adolecer de tubería para aguas lluvias para que cesen las graves inundaciones en sus viviendas de los residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74".

- ✓ La EAAB mediante comunicación calendada 5 de agosto de 2010 radicado No. S-2010-425152 32330-2010-888 en relación con la petición elevada por la suscrita indicó:

"Con aviso Sap No. 2000483738 con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas entre los días 231 y 27 de julio del presente, actividades de limpieza en seis tramos de la red principal, seis sumideros y cuatro pozos en el sector la carrera 87 entre calles 72 y 74. Las redes quedaron funcionando en condiciones hidráulicas normales.



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

Se pudo comprobar que las redes del sistema de alcantarillado se encontraban sedimentadas en un porcentaje alto de su capacidad, causada por la acumulación de basuras y escombros de obras locativas de predios del sector, generando los problemas de inundación citadas en el requerimiento.

También se pudo verificar, la existencia de sumideros en el sector debidamente diseñados y construidos técnicamente para garantizar el adecuado drenaje superficial de las vías, por norma el ACUEDUCTO DE BOGOTA proyecta y construye sumideros para captar escorrentías superficiales de máximo cien (100) metros, luego para éste sector se está cumpliendo con el espaciamiento necesario y adecuado para la construcción de este tipo de estructuras.

Teniendo en cuenta la problemática planteada en su requerimiento y siendo conscientes que con las labores ejecutadas a la fecha es muy apresurado dar un concepto técnico definitivo, hemos programado un segundo operativo para el presente mes de agosto, con el fin de llevar seguimiento más preciso a las redes del sector y así poder tomar las mejores decisiones técnicas a seguir” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- ✓ La EAAB mediante comunicación calendada 5 de septiembre de 2010 radicado No. S-2010-489827 32330-2010-1014 dio alcance a la comunicación del día 5 de agosto del mismo año indicando:

“Con aviso Sap No. 2000490582 con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas el 1 de septiembre del presente, actividades de inspección y limpieza en la red principal del sector la carrera 87 entre calles 72 y 74, arrojando las siguientes conclusiones

1. Las redes se encontraron sin sedimentos y funcionando en condiciones hidráulicas normales.
2. Existen asentamientos en la vía que generan encharcamientos
3. Las redes quedaron trabajando en condiciones hidráulicas normales.

Por lo anteriormente descrito, el ACUEDUCTO DE BOGOTA le sugiere dirigirse a la entidad correspondiente, para que realice la rehabilitación de éste tramo de vía, garantizando el terminado de la misma, cumpliendo con los alineamientos y bombeos mínimos requeridos, para que así la escorrentía superficial sobre ésta, sea conducida adecuadamente hacia los sumideros existentes” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- ✓ En atención a la respuesta recibida de la EAAB y máxime que se continuaban presentando las inundaciones en el sector antes mencionado, la suscrita mediante derecho de petición radicado No. E-2010-105873 del 20 de Diciembre de 2010 como quiera que se continuaron presentando las inundaciones en la División Servicio Alcantarillado Zona 2 de la EAAB, la suscrita reitero la petición con nota de atención urgente segunda petición sin respuesta de fondo en la que indicó: (...) 4. El día 2 de diciembre de 2010 el agua sobrepasaba los 25 mts de altura, teniendo en cuenta que no es la primera vez que estas inundaciones azotan las viviendas, la salud de los adultos y menores de edad, así como que esta vulnerando la integridad física de mis clientes y los residentes coadyuvantes, bien por falta de revisiones periódicas a las tuberías o bien por soluciones de fondo al asunto como instalación de otra tubería que permita abastecer el volumen de aguas lluvias y aguas negras, considero oportuno, necesario y pertinente de solución la esta problemática que mantienen en riesgo la salubridad, salud y vida de mis clientes y los propietarios coadyuvantes esto debido a que el acceso a los servicios públicos y a su prestación no es eficiente y oportuna”



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

- ✓ La EAAB mediante comunicación calendada 29 de diciembre de 2010 radicado No. S-2010-723295 32330-2010-1453 contestó la petición elevada por la suscrita con radicado E-2010-105873 informando que: "Para dar respuesta a su solicitud, debo aclarar en primer lugar que las inundaciones presentadas en la carrera 87 entre calles 72 A a la 74, corresponden netamente a problemas de drenaje de la vía y no a la falta de alcantarillado y/o mantenimiento de redes por parte de la Empresa de Acueducto. Reiteramos lo dicho en los oficios emitidos por la Empresa con radicaciones números S-2010-425152 y S-2010-489827. No obstante, somos conscientes de la problemática planteada con las inundaciones presentadas en los predios de los señores Wenceslao Moya y la señora María Alicia de Moya, por lo anterior hemos tomado la decisión de incluir en nuestro programa de instalación de redes de alcantarillado de aguas lluvias para el primer trimestre del año 2011, el proyecto de la construcción de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A 73. Obras que quedarán listas antes de la próxima y primera época de lluvias del siguiente año". (Negrilla y subraya fuera del texto original)
- ✓ Teniendo en cuenta que pasaron los días y los meses y no se realizaron las obras de construcción de un tramo de red, el pozo de inspección y los dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A 73 que fueron anunciados por la EAAB quedarían listas antes primera época de lluvias del año 2011, la suscrita realizó averiguaciones directamente en la EAAB en donde me suministraron copia de la comunicación con radicado No. S-2011-234001 32330-2011-386 del día 6 de abril de 2011 enviada por la EAAB a la Alcaldía Local de Engativá en la que ponían en conocimiento la situación de la pavimentación de la carrera 87 entre calles 72 A 73, así como la respuesta de esta última dirigida a la EAAB con radicado No. 20111020067211 del día 19 de abril de 2011.
- ✓ En consideración a lo indicado en el numeral anterior, máxime cuando no cesaban las inundaciones en el sector, la suscrita se vio abocada nuevamente a radicar derecho de petición en la EAAB con radicado No. 2011-102-015993-2 del día 7 de octubre de 2011 con nota de atención inundaciones continuas en la carrera 87 entre calles 72 A 73 indicando:

"(...)

3. *Mediante comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB No. S-2011-234001 32330-2011-386 dirigida a la Alcaldía Local de Engativá calendada 6 de abril de 2011 indica que:*

"(...)

9. *Con el ánimo de dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad y erradicar el problema de inundación, decidimos iniciar los trabajos el día 4 de abril, fecha en la cual evidenciamos en el sitio a intervenir, que en la vía recientemente se había llevado a cabo la recuperación del pavimento asfáltico, en los programas que está ejecutando la alcaldía local de Engativá.*

10. *Con los trabajos de pavimentación ejecutados, taparon el pozo de inspección de aguas negras, situación que agrava más el problema debido a que obliga a trabajar el sistema de alcantarillado a presión y evita que podamos llevar a cabo el mantenimiento y apoyo al sector en condiciones de inundación.* (Negrilla y subraya fuera del texto original)

La Alcaldía Local de Engativá con oficio Radicado No. 20111020067211 del 19 de abril de 2011 en respuesta a la comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB antes indicada, le informa que: ..."la alcaldía de Engativá no tiene reparo alguno frente a las obras, más aún porque se advierte que estas resultan necesarias para solucionar el problema de inundación que se



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

presenta en la carrera 87 entre calles 72 A 73. Empero, **dado que a la fecha la vía que será objeto de intervención por parte de la EAAB-ESP se encuentra en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, resulta imperioso que la prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado adelante las obras de alcantarillado que resulten del caso y luego proceda a rehabilitar la vía para que le entregue a la comunidad una obra que realmente satisfaga sus necesidades**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

PRETENSIONES.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la gravedad de la situación toda vez que han transcurrido tres (3) trimestres del año 2011 y aun no se han iniciado las obras en la carrera 87 entre calles /2 A 73 esto sumado al hecho de que el invierno ya empezó a ocasionar estragos a mis clientes y residentes de este sector, solicito en mi calidad de apoderada que se inicien de inmediato las labores tendientes a mejorar las condiciones de vida conforme a lo indicado por la EAAB-ESP en el oficio S-2010-723295 32330-2010-1453 del 29 de diciembre de 2010, esto con el fin de que el servicio público se preste en forma eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los residentes que coadyuvan esta petición".

- ✓ La EAAB mediante comunicación calendada 27 de octubre de 2011 radicado No. 32330-2011-1384 S-2011-707737 contestó la petición elevada por la suscrita con radicado E-2011-096356 informando que:

(...)

"En la última comunicación, S-2011-234001 del 6 de abril de 2011, enviada por esta oficina y relacionada por usted en su derecho de petición, se notificaba a la Doctora Leonor Guativonza Valderrama, Alcaldesa Local de Engativá, de las dificultades que se ocasionaron con la participación de este despacho, en la pavimentación de la vía Carrera 87, entre las calles 72 A 73 y en la que se solicitaba realizar una reunión para discutir los temas objeto de su Derecho de Petición.

En dicha reunión se discutió el tema de la construcción de red pluvia y sobre la carrera 87 que era el compromiso de la Empresa, para lo cual se solicitaba la autorización por escrito para esta intervención, por parte de la Alcaldía Local de Engativá y que no haríamos la recuperación de este pavimento.

A partir de este momento la Alcaldía Local de Engativá no se ha vuelto a pronunciar respecto a este tema, por esto la empresa no puede hacer ningún tipo de obra, es necesario el permiso por escrito para esta intervención.

Por lo anterior consideramos prudente hacer su petición a la Alcaldía local de Engativá y si se requiere estaremos dispuestos a reunirnos nuevamente para reiniciar las gestiones necesarias y hacer lo requerido en este sitio" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En atención a lo informado por la EAAB, la suscrita me dirigí a la Alcaldía Local de Engativá a encontrar solución de fondo a las inundaciones, recibió copia de la comunicación con radicado No. 20111020243381 del 15 de diciembre de 2011 remitida por la Alcaldía Local de Engativá a la EAAB en relación con el radicado No. 2011-102-021001-1 Derecho de Petición E-2011-0963356, pavimentación Carrera 87 entre calles 72 A y 73. Radicación empresa No. E-2011-108891 en la que le indicó: " En atención al oficio del asunto, en el cual anexa la comunicación enviada a la señora



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

Claudia Moya Hilarion y donde con extrañeza se informa por parte de su Despacho que "hasta este momento la alcaldía Local de Engativá no se ha vuelto a pronunciar respecto a este tema, por esto la Empresa no puede hacer ningún tipo de obra.." refiriéndose a la autorización por escrito para que su empresa realice la intervención que se requiere en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73, de manera comedida me permito comunicarle que esta Alcaldía Local en oficio No. 2011-102-0067211 de fecha 19 de abril de 2011, bajo radicado de la E.A.A.B., E-2011-039094 autoriza la intervención por parte de su entidad, solicitando que la vía en mención se deje en condiciones similares a las encontradas". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- ✓ Transcurrieran los días, meses y los años sin que se diera solución de fondo a esta problemática y continuaban las inundaciones, las sendas quejas, reclamos y solicitudes realizadas no solo por mi cliente si no por vecinos del sector que se han visto afectados por las múltiples inundaciones que se presentan se encuentran documentadas por la línea de atención al cliente de la EAAB, motivo por el cual, nuevamente la suscrita se vio abocada a reiterar solución de fondo a la problemática y mediante comunicación con radicado No. E-2014-025159 del 27 de marzo de 2014 eleve otro derecho de petición a la EAAB por vulneración a derechos fundamentales, reiteración de inundaciones frecuentes en la Carrera 87 entre calle 72 A 73 en dicha misiva les indique:

"(..) y teniendo en cuenta la grave situación que afrontan los señores WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA, así como toda la comunidad que reside en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 que se han visto afectados con esta situación, toda vez que de lo que ha transcurrido este año con la temporada de invierno se ha presentado más de diez (10) inundaciones, esto aunado a que en el año 2012 y 2013 también se presentaron inundaciones, las cuales fueron avisadas en su momento a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB sin que se adopten las medidas necesarias y se inicien las obras en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 esto sumado al hecho de que el invierno ha ocasionado estragos a mis clientes y residentes de ese sector, solicito en mi calidad de apoderada que se inicien de inmediato las labores tendientes a mejorar las condiciones de vida conforme a lo indicado por la EAAB-ESP en el oficio S-2010-723295 32330-2010-1453 del 29 de diciembre de 2010, esto con el fin de que el servicio público se preste de forma eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los residentes que coadyuvan esta petición".

FINES DE LA SOLICITUD

1. Esta petición se realiza dada la negativa sin fundamento legal que ha tenido la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB y lo que compete a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA en iniciar las obras. Esto aunado a que se están vulnerando mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la salubridad, a la vivienda digna, a la igualdad, a "los derechos colectivos" y el derecho de petición en conexidad con el DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO del barrio Los Pinos.
 2. Como se indicó antes, la conducta omisiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB y lo que le compete a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA causa vulneración de los derechos fundamentales antes anotados, pues considera la suscrita que la falta de ejecución de las obras de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la Carrera 87 entre calles 72 A y 73 son la causa de las inundaciones que ponen en peligro los mencionados derechos constitucionales". (Negrilla y subraya fuera del texto original)
- ✓ Paralelamente a la solicitud elevada a la EAAB indicada en el numeral anterior, me dirigí nuevamente a la Alcaldía Local de Engativá a solicitar respuesta a la problemática que se suscitaba con mis



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

clientes, quienes me suministraron copia de la comunicación con Radicado No. 20141020071321 del 1 de abril de 2014 remitida por el Alcalde Local de Engativá a la EAAB, relacionado con el radicado No. 2014-102-004656-2 en la que indicaban:

"(...) En atención al oficio descrito en la referencia y en sujeción a la Ley 1437 de 2011 artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente remito el DERECHO DE PETICION instaurado por la Dra. Claudia Moya Hilarion en calidad de apoderada del Sr. Wenceslao Moya Alemán y la Sra. María Licia Hilarion, (sic) quienes denuncian problema de inundación grave en la CARRERA 87 ENTRE CALLES 72 A Y 73 a causa de intervención realizada por la EAAB por la construcción de un tramo de red, pozo de inspección y dos sumideros.

Es de anotar que la Alcaldía Local de Engativá, mediante el convenio suscrito entre la Unidad de Mantenimiento Vial y el Fondo de Desarrollo Local No. 137 de 2009, con la firma ejecutora PAVCOL y la firma interventora Universidad Nacional, realizo la rehabilitación de dicho tramo en el año 2011, quedando la vía en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, motivo por el cual le solicitamos que por ser de su competencia se dé pronta solución a la problemática que desde hace varios años se ha presentado a causa de la intervención que la EAAB realizó sobre la vía"

- ✓ La EAAB mediante comunicación calendada 15 de abril de 2014 radicado No. 332330-2014-0447 S-2014-060984 en relación con la construcción de red de Alcantarillado pluvial carrera 87 entre calles 72 Y 73 Radicado No. E-2014-025159 me informó:

(...)

"Con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de acuerdo a la comunicación del oficio del asunto, se inició el estudio y diseño, para la construcción de una red de alcantarillado pluvial para la vía de la Carrera 87 entre calle 72 A y 73, esta vía no cuenta con red de alcantarillado pluvial, por lo que es necesario la construcción de una manija que podrá entregar a una red que se encuentra sobre la Calle 72 o a la calle 73 esto se determinara una vez se termine la etapa de estudio y diseño.

Tanto el estudio como el Diseño y la Construcción se realizarán a través del CONTRATO NO. 2-01-32300-1027-2013, cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE POZOS Y SUMIDEROS UBICADOS EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTA, CONTRATISTA: CONSORCIO RECONSTRUCCION ZONA 2, SUPERVISOR EAAB: ING. JAIME JOSE VALLE VASQUEZ.

La etapa de Estudios y Diseño se iniciara el próximo Lunes 21 de Abril de 2014, una vez estén los diseños se iniciara la etapa de construcción, que podrá estar terminada aproximadamente a mediados del mes de mayo de 2014.

Sin embargo si considera necesario y se tiene alguna duda al respecto de este tema usted podrá comunicarse a mi oficina al teléfono 34447006, de lunes a viernes en el horario de atención al público (8 a.m. a 5 p.m.)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- ✓ Desde ese momento y cada vez que se presentaban las inundaciones en el sector comprendido en carrera 87 entre Calles 72 A y 73, mis clientes y los residentes del sector llamaban al numero



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

indicado por la EAAB a pedir información frente a las obras prometidas, sin obtener respuesta positiva sobre el particular.

- ✓ En aras de obtener solución a las constantes inundaciones presentadas en el predio y los predios colindantes de mis clientes, nuevamente me dirigí a la alcaldía Local de Engativá, quienes me suministraron la comunicación No. 201410200925221 del 8 de mayo de 2014 en la que me indicaron:

(...)

“De manera atenta le envío copia del radicado No. 2014-102-006450-2 emitido por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con relación a la construcción de la red de Alcantarillado Pluvial de la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73, en la cual informan el inicio del estudio, diseño y construcción de la misma, así como también piden autorización para dicha intervención.

Una vez verificada la base de datos se evidenció que la póliza de estabilidad de dicho tramo ya está vencida, razón por la cual con el radicado 2014-102-009518-1 del 08-05-2014, la Administración Local, le otorgó aval respectivo a la EAAB para su respectiva intervención, lo anterior con el ánimo de dar solución definitiva a la problemática que se presenta en el sector”. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

- ✓ Como se desprende de las comunicaciones antes mencionadas la Alcaldía Local de Engativá ya emitió la autorización por escrito que requería la EAAB para adelantar las obras en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73, sin que a la fecha se hayan realizado las mismas. La administración local me indica que hasta allí llega su competencia y ya emitió aprobación sobre el particular.
- ✓ Desde esa fecha a hoy, mis clientes han venido reportando a línea de atención de la EAAB las frecuentes inundaciones que se presentan en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73 por **cuanto se repite no obstante contar con la autorización que requería de la Administración local la EAAB no ha realizado las obras de construcción de la red de alcantarillado pluvial**, quien es plenamente conocedora de la problemática que presenta el sector pues lo ha señalado en sendos comunicados de respuesta a mis múltiples peticiones.
- ✓ Las inundaciones constantes que presentan mis clientes y los residentes del sector en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73 por la falta de las obras de construcción de la red de alcantarillado pluvial propician la generación de malos olores, enfermedades respiratorias y afectación del medio ambiente y vulnera tajantemente los derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud de mis poderdantes.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

En el caso que nos ocupa a los accionados se les están vulnerando los derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

El ambiente sano ha sido un derecho fundamental ampliamente analizado por la Corte Constitucional en sendas jurisprudencia, al revisar la Acción de tutela instaurada por Juan Carlos Chamorro Arrieta, personero



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

municipal de Miranda (Cauca), en representación de Amador León Yunda, contra la Alcaldía Municipal de Miranda y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P – E.I.C.E de Miranda, con Ponencia del Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA¹ sostuvo:

(...)

"1.1 De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", el alcantarillado es un servicio público consistente en "la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos", cuya regulación incluye las "actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos". Además, por disposición de la misma ley, comparte el carácter de servicio domiciliario y esencial con el acueducto, el aseo (que se encarga de los residuos principalmente sólidos), la energía eléctrica, la telefonía pública básica conmutada, y la telefonía móvil rural. En este sentido, el servicio público de alcantarillado es uno de "aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas"²

1.2 Atendiendo a su naturaleza de servicio público, el alcantarillado cobra especial relevancia dentro del ordenamiento constitucional colombiano, pues su prestación contribuye directamente al cumplimiento de la finalidad social del Estado Social de Derecho prevista en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional que, de acuerdo con el artículo 366 C.N se concreta en el "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población". La consecuencia de estos postulados es tal que, como lo ha sostenido la Corte, la legitimidad y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho "se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas"³. Por eso cuando el servicio público de alcantarillado no se presta de manera eficiente (art. 365 C.N), se pone en peligro la posibilidad de hacer realidad la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y de garantizar la eficacia del Estado Social de Derecho.

Para que un servicio público garantice los fines sociales previstos anteriormente, ha dicho la Corte que es necesario que se preste en condiciones de: (i) Eficiencia y calidad, es decir, "que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio". (ii) Regularidad y continuidad, características que hacen referencia a la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas, de suerte que el tiempo en que se presta el servicio sea apto para

¹ Referencia: expediente T-3.056.570

² T-578/92 M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-1010/08 M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ C-636/00 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

⁴ C-060/05 Jaime Arzújo Rentería.



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios. (iii) Solidaridad, que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable; y (iv) universalidad, que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional⁵.

1.3 El artículo 365 Superior establece en el inciso segundo que los servicios públicos pueden ser prestados “por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”. Sin embargo, para la Corte es claro que independientemente del tipo de entidad u organización encargada directamente de la prestación de los servicios públicos, la prestación a todos los habitantes del territorio nacional de los servicios públicos “es deber del Estado”, pues así lo prevé el primer inciso de la norma referida. Por esta razón ha considerado que existen unas obligaciones de carácter general en cabeza del Estado en materia de servicios públicos y otros deberes específicos que sujetan a las entidades del orden estatal que prestan directamente los servicios públicos en los entes territoriales.

El artículo superior citado pone en cabeza del Estado las tareas de “regulación, el control y la vigilancia” de los servicios públicos. Estas funciones armonizan “con la facultad general que la Carta atribuye al Estado de dirigir la economía e intervenir en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida de los habitantes, obviamente sin perjuicio del reconocimiento de la libre iniciativa privada (CP arts. 333 y 334)”⁶.

En cuanto a lo primero, ha dicho la Corte que es al legislador a quien compete definir el régimen general de los servicios públicos. Específicamente, corresponde a la ley “establecer el régimen jurídico de dichos servicios, definir las pautas, parámetros generales y los aspectos estructurales de los mismos, reservarse algunos de esos servicios según las necesidades y conveniencias del Estado, definir áreas prioritarias de inversión social, determinar el régimen de participación ciudadana y municipal e incluir en los planes y presupuestos de la Nación el gasto social.”⁷ Adicionalmente, conforme al carácter descentralizado del Estado, los departamentos y los municipios pueden reglamentar las normas fijadas por el Congreso, del mismo modo que lo puede hacer el gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por su parte, el gobierno en cabeza del Presidente de la República tiene la función de ejercer las tareas de control y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, especialmente a través de la Superintendencia de Servicios Públicos. En el terreno de los servicios públicos, estas funciones deben propender por la prestación eficiente de los servicios públicos, en las condiciones técnicas previstas en la legislación, y con respeto de las garantías del debido proceso en la relación de las empresas de servicios públicos con los usuarios”.

El derecho al saneamiento básico

(...)

⁵ C-739/08 M.P. Marco Gerardo Montoye Cabra; C-927/07 M.P. Humberto Sierra Porto y T-380/94 M.P. Hernando Herrera Vergara.

⁶ C-272/98 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁷ *Ibidem*.



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

"La ausencia de sistemas eficientes y adecuados de alcantarillado desconoce el derecho colectivo al ambiente sano.

2.2 Desde sus primeras sentencias, esta corporación ha abordado el estudio de tutelas instauradas para solicitar que se ordene a las autoridades estatales la construcción o mantenimiento de sistemas de alcantarillado, debido a que las aguas negras y servidas provenientes de los inmuebles o de predios vecinos, desembocan o rebosan en áreas abiertas o comunes provocando olores nauseabundos, proliferación de animales, insectos y microorganismos transmisores de enfermedades, y afecciones físicas en las poblaciones de niños, niñas y adultos mayores que habitan en el sector⁸.

Para examinar estas situaciones, la Corte comenzó por considerar que la ausencia de sistemas eficientes de disposición y tratamiento de los residuos líquidos desconoce el derecho previsto en el artículo 79 de la Constitución, de acuerdo con el cual "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano", y el artículo 11 del Protocolo de San Salvador que sostiene que "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos [y] 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"⁹.

Para la Corte, el ámbito constitucionalmente protegido del ambiente sano se refiere a "aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural"¹⁰. En este sentido, el ambiente sano es un derecho colectivo, no solo por su pertenencia al capítulo 3 Título II de la Constitución, que se refiere a los derechos colectivos y del ambiente, sino por cuanto su contenido es tal que no puede ser asignado a ninguna persona en particular. Por ello, "la protección de estos aspectos ambientales consagrados en la Constitución, se realiza en estricto sensu mediante el mecanismo de las acciones populares, en virtud del artículo 88 de la Carta, que al haber sido estructuradas en la ley 472 de 1998, son la vía judicial acertada para proteger los derechos colectivos relacionados con el espacio público, la seguridad, la salubridad y el medio ambiente"¹¹.

III. PRETENSIONES

Solicito que se ordene de inmediato a la EAAB que realice todas las actuaciones necesarias sin dilaciones de ninguna índole para que lleve a cabo a la brevedad posible la intervención de la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73 realizando las obras de construcción de la red de alcantarillado pluvial necesarias para que cesen las inundaciones que se presentan en este sector, de pleno conocimiento de la EAAB y se restablezcan los

⁸ Al respecto, ver las sentencias T-567/11 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-055/11 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-605/10 M.P. Mendoza Marcelo; T-974/09 M.P. Mauricio González Cuervo; T-734/09 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; SU-1116/01 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; T-771/01 M.P. Jaime Córdoba Triviño y T-481/97 M.P. Fabio Merón Díaz.

⁹ El Protocolo de San Salvador, o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado en Colombia mediante la Ley 319 de 1996 y fue ratificado el 22 de octubre de 1997.

¹⁰ T-453/98 M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-851/10 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹¹ T-863A/99 M.P. Alejandro Martínez Caballero.



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud de mis clientes.

IV. PRUEBAS

Documentales:

- ✓ Comunicación con radicado No. E-2009-015956 del 3 de marzo de 2009 pusieron en conocimiento de la División Servicio Alcantarillado Zona 2 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB la situación que se presentaba en la carrera 87 entre calles 72 A a 74, solicitud que no fue atendida por la EAAB.
- ✓ Derecho de Petición radicado No. 2010-810-024719-2 del 29 de julio de 2010
- ✓ Comunicación calendada 5 de agosto de 2010 radicado No. S-2010-425152 32330-2010-888 de la EAAB.
- ✓ Comunicación calendada 5 de septiembre de 2010 radicado No. S-2010-489827 32330-2010-1014 dio alcance a la comunicación del día 5 de agosto del mismo año de la EAAB
- ✓ Derecho de petición radicado No. E-2010-105873 del 20 de Diciembre de 2010 a la EAAB presentado por la suscrita.
- ✓ Comunicación calendada 29 de diciembre de 2010 radicado No. S-2010-723295 32330-2010-1453 de la EAAB
- ✓ Comunicación con radicado No. S-2011-234001 32330-2011-386 del día 6 de abril de 2011 de la EAAB
- ✓ Derecho de petición en la EAAB con radicado No. 2011-102-015993-2 del día 7 de octubre de 2011
- ✓ Comunicación calendada 27 de octubre de 2011 radicado No. 32330-2011-1384 S-2011-707737 de la EAAB
- ✓ Derecho de petición a la EAAB por vulneración a derechos fundamentales, reiteración de inundaciones frecuentes en la Carrera 87 entre calle 72 A 73
- ✓ Comunicación con Radicado No. 20141020071321 del 1 de abril de 2014 remitida por el Alcalde Local de Engativá a la EAAB, relacionado con el radicado No. 2014-102-004656-2
- ✓ Comunicación calendada 15 de abril de 2014 radicado No. 32330-2014-0447 S-2014-060984 de la EAAB
- ✓ Comunicación No. 201410200925221 del 8 de mayo de 2014

Testimoniales

- ✓ LUZ FANNY MOYA HILARIÓN
- ✓ JOHANA LOPEZ PEÑA
- ✓ JACKELIN MOYA RAYO
- ✓ FRANCIS MARCELA MOYA HILARIÓN
- ✓ JUAN E TAPIAS
- ✓ BEATRIZ FRANCO

Los testigos se ubican por intermedio de la suscrita.

Inspección Judicial

Para la verificación o el esclarecimiento de la intervención urgente que se requiere en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73 y en general de los hechos antes expuestos, solicitó el examen de los drenajes ubicados en la donde se encuentran ubicadas la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73 de la ciudad de Bogotá.



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

Prueba a solicitar a la accionada:

- Oficiar a la accionada a efectos de que al momento de contestar la acción de tutela presente el documento de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – ESP

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en: Constitución Política de 1991, Artículo 88. - Ley 472 de 1998.

VI. ANEXOS

Se allegan los documentos relacionados en el acápite de pruebas y los siguientes documentos:

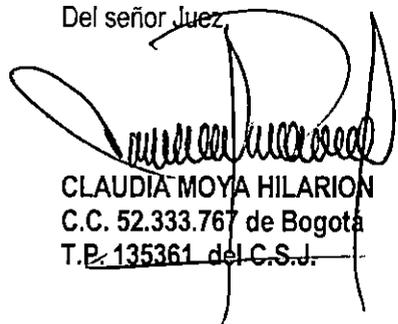
- Poder
- Copias para el traslado

VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la Carrera 87 No. 72 A 40 Of. 101, teléfono 3212428189 de la ciudad Bogotá, dirección electrónica claudiamoyah@yahoo.es

El accionado recibirá notificaciones en Avenida Calle 24 No. 37-15, en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez



CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Claudia Moya Hilarion
Quien se identifico C.C No. 52333767
T.P No. 135361 Bogotá D.C. el 5 SEP 2016
Responsable Centro de Servicios [Signature] VHPP



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20141020071321
Fecha: 01-04-2014



Bogotá

Doctor
ALBERTO MERLANO ALCOSER
Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "E.A.A.B"
Av. Calle 24 No. 37 – 15
PBX: 3447000
Ciudad

Referencia: Radicado No. 2014-102-004656-2

Respetado Doctor,

En atención al oficio descrito en la referencia y en sujeción a la Ley 1437 de 2011 Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente remito el DERECHO DE PETICION instaurado por la Dra. Claudia Moya Hilarion en calidad de apoderada del Sr. Wenceslao Moya Alemán y la Sra. María Licia Hilarion, quienes denuncias problema de inundación grave en la CARRERA 87 ENTRE CALLES 72 A Y 73 a causa de intervención realizada por la EAAB por la construcción de un tramo de red, pozo de inspección y dos sumideros.

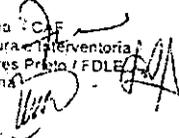
Es de anotar que la Alcaldía Local de Engativá, mediante el convenio suscrito entre la Unidad de Mantenimiento Vial y el Fondo de Desarrollo Local de Engativá N.º 137 de 2009, con la firma ejecutora PAVCOL y firma interventora Universidad Nacional, realizó la rehabilitación de dicho tramo en el año 2011, quedando la vía en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, motivo por el cual le solicitamos que por ser de su competencia se dé pronta solución a la problemática que desde hace varios años se ha presentado a causa de la intervención que la EAAB realizó sobre esta vía.

Cordialmente,



CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA
Alcalde Local de Engativá

Asistió: Dra. Ana Isabel Horta / C.A.F.
Revisó: Grupo de Infraestructura e Interventoría /
Proyectó: Arq. Juan Alfredo Torres Prieto / FDLE
Aprobó: Maripeth Vallejo Molina
Anexo: 37 folios útiles.



C. C. DRA. CLAUDIA MOYA HILARION – CARRERA 87 No. 72 A: 40

010
Director
R. C. H.





**CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA**

RADICACION
E-2009-015956
03/03/2009 04:00 p.m.
Radicación

Nombre del Remitente: WENCES MOYA ALEMAN

Dirección de correspondencia: CARRERA 87 72 A 40

Teléfono: 2526880

Asunto: MTTO Y DESTAPE DE ALCANTARILLDO

Centro Gestor: 0827 -1

Tipo de solicitud DP: Derecho de Petición -
Particular

Consecutivo Externo:

Contiene Anexos Físicos SI NO

Zona SAP

Cuenta Contrato:

Área: División Servicio Alcantarillado Zona 2 -1

Tipo de Flujo: Normal

Documento referenciado:

Es una Tutela? SI NO

Contactos en SAP:

Radico: Sandra Patricia Campos Hernandez

Bogotá D.C., Marzo de 2009

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTIRILLADO DE BOGOTA

CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICION

Respetados Señores

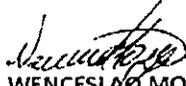
Debido a las constantes inundaciones en el sector donde se encuentra ubicado mi predio (barrio los pinos, cra 87 # 72ª 40), les solicito ordenar a quien corresponda la revisión inmediata de los sumideros que se encuentran localizados frente al inmueble, los cuales debido a que al no contar con la capacidad suficiente para recolectar el agua lluvia, se llenan, inundando y devolviendo esta agua por los sifones internos de la casa, e igualmente al vecindario.

Por lo anterior, solicito una vez se solucione este problema, el cual lleva ya bastante tiempo, igualmente se han realizado diferentes reclamaciones registradas en los números 1477346, 1482332 y 200359553 en la línea de ustedes, sin que hasta el momento se tenga ninguna solución a este inconveniente, situación que afecta tanto a mi grupo familiar como al todo el vecindario es si en cuanto al lo que respecta en salud.

Recibiré cualquier notificación al respecto en la cra 87 # 72ª 40 teléfono 2526880 y celular 312-4320849

Se anexan algunas imágenes de las inundaciones sucedidas en el presente año.

Cordialmente,


WENCESLAO MOYA ALEMAN

C.C. 17'176.656 DE BTA.



Abogados Consultores



No 2010-810-024719-2

Asunto: DERECHO DE PETICION CONTR

Fecha Radicado: 29/07/2010 10:32:55 - Usuario Radicador: MFMORERA

Destino GRUPO POR - Remitente CIU CLAUDIA MOYA HILARION

Consulte el estado de su trámite en nuestra Página: <http://www.superservicios.gov.co>

Bogotá D.C. Cra 18 No. 64-35. Tel. 6313006

Claudia Moya Hilarion
Abogada

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.

Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA MOYA HILARION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del C.S.J., en mi calidad apoderada de los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá y 41.573.147 de Bogotá y otros en coadyuvancia, haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y artículo 12 de la Ley 57 de 1985, por medio del presente escrito, solicito a Usted se sirva atender el siguiente **Derecho de Petición**:

HECHOS

1. Desde hace más de 10 años los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** y los propietarios coadyuvantes residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 han venido sufriendo graves inundaciones en sus viviendas debido a que en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 no tiene tubería para aguas lluvias, solo presenta tubería para aguas negras y ésta tubería no tiene la suficiente capacidad para soportar el volumen de aguas lluvias y negras que se presentan máxime cuando llueve.
2. Cuando se presentan las constantes inundaciones en la cuadra, mis clientes y los residentes propietarios de los inmuebles coadyuvantes, han reportado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado lo correspondiente, y funcionarios de la entidad después de varios días se presentan en el sitio donde se encuentran ubicados los sumideros y los sondean, sin embargo a los pocos días vuelven el invierno y se vuelven a presentar las inundaciones con las consecuencias negativas de salubridad para los menores y adultos de esta zona, aunado a ello daños materiales de bienes muebles e inmuebles.
3. Es de indicar que los sumideros ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 se encuentran instalados en la mitad de las cuadras, lo que consideran mis clientes y los coadyuvantes de este sector incrementa las inundaciones en sus viviendas, toda vez que el desnivel es menor en la mitad de las cuadras donde están ubicados.

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407 - Cel. 3212428184
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

4. Aunado a lo anterior, se construyó el edificio Fiorita 2 ubicado en la Carrera 87 No. 72 A-43 que consta de 96 apartamentos y el Centro Comercial Punto 72 ubicado en la Avenida Ciudad de Cali y observan con preocupación mis clientes y los propietarios coadyuvantes que la única tubería de aguas negras no abastece la totalidad de aguas lluvias y negras aun más con el volumen de aguas que a diario sale de este conjunto residencial y del centro comercial.
5. El último episodio de inundaciones se presentó el pasado 8 de julio de 2010 cuando el nivel de agua se elevó por encima del andén inundando el interior de las viviendas a medida que transitaban por este sector los vehículos, esta situación fue evidenciada por un funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado que transitaba por el sector horas después de presentarse las inundaciones.
6. Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que no es la primera vez que estas inundaciones azotan las viviendas, la salud y la integridad física de mis clientes y los residentes coadyuvantes, bien por falta de revisiones periódicas a las tuberías o bien por soluciones de fondo al asunto como instalación de otra tubería que permita abastecer el volumen de aguas lluvias y aguas negras, considero oportuno, necesario y pertinente se de solución a esta problemática que mantienen en riesgo la salubridad, salud y vida de mis clientes y los propietarios coadyuvantes esto debido a que el acceso a los servicios públicos y a su prestación no es eficiente y oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi petición, invoco la siguiente normatividad y jurisprudencia comparada:

2. Los servicios públicos en el Estado social de Derecho

La concepción del Estado social de Derecho (art. 1 C.P.) comporta el cumplimiento de ciertos fines en cabeza de la organización estatal orientados a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política (art. 2 C.P.). Tales propósitos conllevan a que las actuaciones del Estado estén enderezadas a cubrir necesidades básicas insatisfechas y a garantizar las mínimas condiciones para que la existencia del hombre sea acorde con su dignidad humana.

Dentro de ese contexto el Constituyente otorgó especial importancia a los servicios públicos al establecer que los mismos son inherentes a la finalidad social del Estado y consagró dentro de los deberes de éste el de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365 C.P.). El Capítulo 5 del Título XII de la Carta se ocupa del tema de los servicios públicos y de su estrecha relación con el Estado social de Derecho, de tal forma que no se puede concebir la existencia de éste sin que dentro de sus tareas se encuentre la de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, a través de una prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos.

Así las cosas, en la Constitución de 1991 los servicios públicos se caracterizan por: (i) tener una connotación eminentemente social, en tanto que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas y por ello su prestación debe ser eficiente; (ii) el régimen jurídico al cual estarán sometidos es el que fije la ley; (iii) pueden

Calle 64 a. No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Te1 4905407- Cel. 3212428189
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia

Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores



ser prestados no solamente por el Estado, directa o indirectamente, sino también por comunidades organizadas o por particulares; (iv) el Estado mantendrá siempre su regulación, control y vigilancia; (v) su régimen tarifario consultará, además de los criterios de costos, los de solidez y redistribución de ingresos; (vi) deberán ser prestados directamente por los municipios, en tratándose de los servicios públicos domiciliarios, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las convenciones generales lo permitan y aconsejen, y (vii) las entidades territoriales pueden conceder subsidios para las personas de menores ingresos.

3. Los servicios públicos domiciliarios. El deber constitucional del Estado de garantizar su prestación eficiente no implica su prestación directa

La noción de servicios públicos es amplia y comprende la categoría especial de los servicios públicos domiciliarios, sobre los cuales ya la Corte se ha ocupado en varias oportunidades y los ha definido como aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas".

Los servicios públicos domiciliarios se caracterizan, entonces, por tener un punto terminal definido, que son las viviendas o los sitios de trabajo de los usuarios, entendiendo por usuario "la persona que usa ciertos servicios, es decir quien disfruta el uso de cierta cosa".

Ahora bien, en cabeza del Estado radica la obligación de garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, pero tal imperativo constitucional no puede llevarse hasta el extremo de afirmar que que prestados directamente. La Constitución no establece tal compromiso, pues prevé la posibilidad de que los mismos sean prestados no sólo por el Estado sino también por comunidades organizadas o por particulares (art. 365 C.R.) de manera tal que todos tienen igual vocación.

Por lo tanto, atendiendo dicho presupuesto, la Ley 142 de 1994 contempla en su artículo 10 el derecho de las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben cumplir con los requisitos allí señalados. Tal previsión es un reflejo del principio de participación y de la libre actividad económica e iniciativa privada, garantizadas en el artículo 333 de la Carta, dentro de los límites del bien común".

No obstante, hay que destacar que cuando son los particulares los que proporcionan el bien o servicio, deben estar siempre bajo la regulación, vigilancia y control del Estado, pues la Constitución le atribuyó una competencia general en dicha materia (art. 365 C.R.). Lo anterior por cuanto la economía se encuentra bajo la dirección general del Estado y por ello las distintas actividades en ese ámbito, entre las cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos, son objeto de su intervención "para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (art. 334 C.R.)".

Así las cosas, resulta claro que el Estado es el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero no es directamente quien proporciona el bien o servicio respectivo, salvo cuando las características técnicas y económicas del servicio lo permitan y aconsejen y estén de por medio derechos fundamentales (art. 367 C.R. y 6 de la Ley 142 de 1994).

En efecto, el ente estatal debe garantizar que esa prestación sea eficiente, es decir, que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de la



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio.

PRETENSION

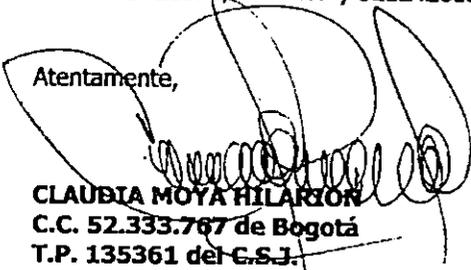
Solicito por las razones expuestas, con la premura que demanda se solucione de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los propietarios coadyuvantes la problemática que presentan con relación a las tuberías ubicadas en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 por adolecer de tubería para aguas lluvias para que cesen las graves inundaciones en sus viviendas de los residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74.

PRUEBAS

Allego como pruebas contundentes y pertinentes de las graves inundaciones que presentan mis clientes y los residentes coadyuvantes registro fotográfico de los últimos episodios de inundaciones han afectado las viviendas, bienes muebles e inmuebles.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Carrera 87 No. 72 A -40 Barrio Los Pinos.
Telefax: 5421971, 4905407 y 3212428189

Atentamente,

CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Anexo: Registro fotográfico contentivo de ocho (8) folios
Copia: Superintendencia de Servicios Públicos
Defensoría al Usuario Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá y 41.573.147 de Bogotá, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 72 A -40 otorgamos poder amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA MOYA HILARION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del C.S.J., para que en nuestro nombre presente **Derecho de Petición con relación a las constantes inundaciones que se presentan con ocasión del crudo invierno que azota la ciudad, y para que cese la vulneración al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna**, toda vez que a la fecha vemos afectados nuestros derechos por no recibir atención y solución a fondo a esta problemática.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y llevar a cabo todo acto tendiente a la mejor defensa de mis intereses y derechos a ella confiados, además puede designar apoderado suplente.

Del señor Juez **RESPECTUOSAMENTE**
WENCESLAO MOYA ALEMAN
C.C. 17.176.656 de Bogotá

FIRMA QUE SE AUTENTICA
MARIA ALICIA HILARION DE MOYA
C.C. 41.573.147 de Bogotá

Acepto:
CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Calle 64 a No. 52-53 Apts. 504 Torre 8 Tel 4905407- Cel. 3212428189
Claudiamoyahyaho.es Bogotá. Colombia



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

COADYUVAMOS EN LA SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN CON RELACIÓN A LAS CONSTANTES INUNDACIONES QUE SE PRESENTAN CON OCASIÓN DEL CRUDO INVIERNO QUE AZOTA LA CIUDAD, Y PARA QUE CESE LA VULNERACIÓN AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA PARA LAS PERSONAS AFECTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO	FIRMA
<i>Paula Marcano</i>	52330820		<i>Paula Marcano</i>
<i>Ascar Herillo</i>	79856928	Urb 87 N 72A-64	<i>Ascar Herillo</i>
<i>Jaime Mabdo</i>	14347991	Urb 87 N 72A-54	<i>Jaime Mabdo</i>
<i>Santiago Sotelo</i>	2939862		<i>Santiago Sotelo</i>
<i>Cecilia Pedraza</i>	41429056		<i>Cecilia Pedraza</i>
<i>Beatriz Franco</i>	28477678	Urb 87 N 72A-34	<i>Beatriz Franco</i>
<i>Eva Corrales</i>	52 297405 2572720	Urb 87 N 72A-24	<i>Eva Corrales</i>
<i>Rosa Gomez</i>	20'244.451	Urb 87 N 72A-31	<i>Rosa Gomez</i>

Carla Bocarajo 52'496.514
David Torres 79'883.988
Claudia Tapias 52'329 8153da
Juan E Tapias 17'061306 B

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407- Ed. 3212428189

Claudiomoyahilario.es Bogotá, Colombia

Carla Bocarajo
David Torres
Claudia Tapias

Juan E Tapias
 C-17061306 B
Juan E Tapias

Luz Fanny Moya Hilarión 52.554045.

S-2010-489827
32330-2010-1014

Bogotá, 5 de septiembre de 2010

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Carrera 87 # 72 A – 40. Barrio Los Pinos
Ciudad.



Asunto: Derecho de Petición No. E-2010-057110.
WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION
DE MOYA.

Doctora Claudia:

Damos alcance a la comunicación No. S-2010-425152 / 32330-2010-888 del 5 de agosto del 2010, en el sentido de pronunciarnos técnicamente con respecto al Derecho de Petición de los señores WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA, una vez ejecutada la inspección y el mantenimiento a las redes de la carrera 87 entre calles 72 A y 74.

Con aviso Sap No. 2000490582 con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas el día 1 de septiembre del presente, actividades de inspección y limpieza en la red principal del sector la carrera 87 entre calles 72 y 74, arrojando las siguientes conclusiones:

1. Las redes se encontraron sin sedimentos y funcionando en condiciones hidráulicas normales.
2. Existen asentamientos en la vía que generan encharcamientos.
3. Las redes quedaron trabajando en condiciones hidráulicas normales.

Por lo anteriormente descrito, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ le sugiere dirigirse a la Entidad correspondiente, para que realice la rehabilitación de éste tramo de vía, garantizando el terminado de la misma, cumpliendo con los alineamientos y bombeos mínimos requeridos, para



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





S-2010-425152
32330-2010-888

Bogotá, 5 de agosto de 2010

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Carrera 87 # 72 A – 40. Barrio Los Pinos
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición No. E-2010-057110
WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION
DE MOYA.

Doctora Claudia:

Con relación al Derecho de Petición del asunto, me permito informarle que una vez analizados cada uno de los puntos de los Hechos y la pretensión solicitada, decidimos llevar a cabo un operativo de mantenimiento el cual se describe a continuación:

Con aviso Sap No. **2000483738** con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas entre los días 21 y 27 de julio del presente, actividades de limpieza en seis tramos de la red principal, seis sumideros y cuatro pozos en el sector la carrera 87 entre calles 72 y 74. Las redes quedaron funcionando en condiciones hidráulicas normales.

Se pudo comprobar que las redes del sistema del alcantarillado se encontraban sedimentadas en un porcentaje alto de su capacidad, causada por la acumulación de basuras y escombros de obras locativas de predios del sector, generando los problemas de inundación citados en el requerimiento.

También se pudo verificar, la existencia de sumideros en el sector debidamente diseñados y contruidos técnicamente para garantizar el adecuado drenaje superficial de las vías, por norma, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ proyecta y construye sumideros para captar escorrentías superficiales de máximo cien (100) metros, luego para éste sector se está cumpliendo con el espaciamiento necesario y adecuado para la construcción de este tipo de estructuras.

Teniendo en cuenta la problemática planteada en su requerimiento y siendo concientes que con las labores ejecutadas a la fecha es muy apresurado dar un concepto técnico definitivo, hemos



CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA

REGISTRACION
5-2010-105873
2010-10-09 09:02
3.7
Ejecucion

Nombre del Remitente: [illegible]
Dirección de correspondencia: [illegible]
Teléfono: [illegible] Cuenta Contrato: [illegible]
Asunto: ATENCION DEL GENTE DE LA OFICINA SIN RESPUESTA
Centro Gestor: 08272 Área: [illegible] Zona 2
Tipo de solicitud: [illegible] Tipo de Flujo: [illegible]
Consecutivo Externo: [illegible] Documento referenciado: [illegible]
Número de Folios: 17
Contiene Anexos Físicos: [illegible] Es una Tutela?: [illegible]
Zona SAP: [illegible] Contactos en SAP: [illegible]

El/La [illegible] [illegible]



Abogados Constitucionales

Claudia Moysa Hilarion
Abogada

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICIONATENCION URGENTE SEGUNDA PETICION SIN RESPUESTA DE FONDO VULNERACION DERECHOS FUNDAMENTALES**

CLAUDIA MOYA HILARION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del C.S.J., en mi calidad apoderada de los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá y 41.573.147 de Bogotá y otros en coadyuvancia, haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y artículo 12 de la Ley 57 de 1985, por medio del presente escrito, solicito a Usted se sirva atender el siguiente **Derecho de Petición:**

HECHOS

1. La suscrita radicó el pasado mes de agosto de 2010 derecho de petición mediante el cual daba a conocer la problemática que se viene presentando desde hace ya más de 10 años con la residencia de los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** y los propietarios coadyuvantes residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 quienes han venido sufriendo graves inundaciones en sus viviendas debido a que en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 no tiene tubería para aguas lluvias, solo presenta tubería para aguas negras y ésta tubería no tiene la suficiente capacidad para soportar el volumen de aguas lluvias y negras que se presentan máxime cuando llueve. Advirtiendo que "cuando se presentan las constantes inundaciones en la cuadra, mis clientes y los residentes propietarios de los inmuebles coadyuvantes, han reportado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado lo correspondiente, y funcionarios de la entidad después de varios días se presentan en el sitio donde se encuentran ubicados los sumideros y los sondean, sin embargo a los pocos días vuelven el invierno y se vuelven a presentar las inundaciones con las consecuencias negativas de salubridad para los menores y adultos de esta zona, aunado a ello daños materiales de bienes muebles e inmuebles".
2. Aunado a lo anterior se informo del problema de los sumideros ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 se encuentran instalados en la mitad de las cuadras, lo que consideran mis clientes y los coadyuvantes de este sector incrementa las inundaciones en

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 5 Tel 4965407- Cel. 3212425159
ClaudiaMoysaHilarion.es Bogotá Colombia



Claudia Maya Filación
Abogada

Abogadas Consultoras

sus viviendas, toda vez que el desnivel es menor en la mitad de las cuadras donde están ubicados y de las edificaciones como el edificio Fiorita 2 ubicado en la Carrera 87 No. 72 A-43 que consta de 96 apartamentos y el Centro Comercial Punto 72 ubicado en la Avenida Ciudad de Cali cuya única tubería de aguas negras no abastece la totalidad de aguas lluvias y negras aun más con el volumen de aguas que a diario sale de este conjunto residencial y del centro comercial.

3. Mediante comunicaciones calendadas 5 de agosto y 5 de septiembre de 2010 el Profesional Especializado Zona 2-Alcantarillado Juan Edilberto Díaz Martínez, informó a la suscrita que las redes se encontraban sin sedimentos y funcionando en condiciones hidráulicas normales, que existen asentamientos en la vía que generan encharcamientos y las redes según visita realizada previa inspección se dejaron trabajando en condiciones hidráulicas normales; en la comunicación de septiembre reitera este profesional el normal funcionamiento de las redes agregando que se verificó la existencia de sumideros en el sector debidamente diseñados y construidos técnicamente para garantizar el adecuado drenaje superficial de las vías por norma prevista para tal efecto, sin embargo comunicó que se había programado una segunda visita la cual a la fecha no se ha realizado.
4. El día 2 de diciembre de 2010 el agua sobrepasaba los 25 mts de altura, teniendo en cuenta que no es la primera vez que estas inundaciones azotan las viviendas, la salud de los adultos y menores de edad, así como que se está vulnerando la integridad física de mis clientes y los residentes coadyuvantes, bien por falta de revisiones periódicas a las tuberías o bien por soluciones de fondo al asunto como instalación de otra tubería que permita abastecer el volumen de aguas lluvias y aguas negras, considero oportuno, necesario y pertinente se de solución a esta problemática que mantienen en riesgo la salubridad, salud y vida de mis clientes y los propietarios coadyuvantes esto debido a que el acceso a los servicios públicos y a su prestación no es eficiente y oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi petición, invoco la siguiente normatividad y jurisprudencia comparada:

2. Los servicios públicos en el Estado social de Derecho

La concepción del Estado social de Derecho (art. 1 C.P.) comporta el cumplimiento de ciertos fines en cabeza de la organización estatal orientados a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política (art. 2 C.P.) Tales propósitos conllevan a que las actuaciones del Estado estén enderezadas a cubrir necesidades básicas insatisfechas y a garantizar las mínimas condiciones para que la existencia del hombre sea acorde con su dignidad humana.

Dentro de ese contexto el Constituyente otorgó especial importancia a los servicios públicos al establecer que los mismos son inherentes a la finalidad social del Estado y consagró dentro de los deberes de éste el de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365 C.P.) El Capítulo 5 del Título XII de la Carta se ocupa del tema de los servicios públicos y de su estrecha relación con el Estado social de Derecho, de tal forma que no se puede concebir la existencia de éste sin que dentro de sus tareas se encuentre la de garantizar el

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407- Cel. 3212425159

Claudiaamayafilacion.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

del servicio lo permitan y aconsejen y estén de por medio derechos fundamentales (arts. 367 C.P. y 6 de la Ley 142 de 1994).

En efecto, el ente estatal debe garantizar que esa prestación sea eficiente, es decir, que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio.

PRETENSION

Solicito por las razones expuestas, con la premura que demanda se solucione de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los propietarios coadyuvantes la problemática que presentan con relación a las tuberías ubicadas en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 por adolecer de tubería para aguas lluvias para que cesen las graves inundaciones en sus viviendas de los residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74.

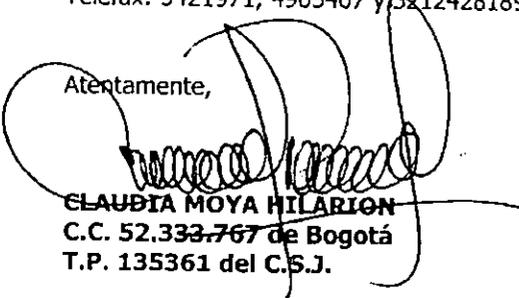
PRUEBAS

Allego como pruebas contundentes y pertinentes de las graves inundaciones que presentan mis clientes y los residentes coadyuvantes registro fotográfico de los últimos episodios de inundaciones han afectado las viviendas, bienes muebles e inmuebles.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Carrera 87 No. 72 A -40 Barrio Los Pinos.
Telefax: 5421971, 4905407 y 3212428189

Atentamente,


CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Anexo: Registro fotográfico contentivo de () folios
Copia: Superintendencia de Servicios Públicos
Defensoría al Usuario Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá



**CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA**

RADICACION
E-2009-015956
03/03/2009 04:00 p.m.
Radicación

Nombre del Remitente: WENCES MOYA ALEMAN
Dirección de correspondencia: CARRERA 87 72 A 40

Telefono: 2526880

Asunto: MTTO Y DESTAPE DE ALCANTARILLDO

Centro Gestor: 0827 -J

Tipo de solicitud DP: Derecho de Petición -
Particular

Consecutivo Externo:
Contiene Anexos Físicos SI NO
Zona SAP

Cuenta Contrato:

Área: División Servicio Alcantarillado Zona 2 -J

Tipo de Flujo: Normal

Documento referenciado:

Es una Tutela? SI NO

Contactos en SAP:

Radico: Sandra Patricia Campos Hernandez



Abogados Consultores



No 2010-810-024719-2
Asunto: DERECHO DE PETICION CONTR
Fecha Radicado: 29/07/2010 10:32:56 - Usuario Radicador MFMORERA
Destino GRUPO POR - Remitente CIU CLAUDIA MOYA HILARION
Consulte el estado de su trámite en nuestra Página - <http://www.superservicios.gov.co>
Bogotá D.C. Cra 19 No. 84-35, Tel. 6913309

Claudia Moya Hilarion
Abogada

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

CLAUDIA MOYA HILARION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del C.S.J., en mi calidad apoderada de los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá y 41.573.147 de Bogotá y otros en coadyuvancia, haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y artículo 12 de la Ley 57 de 1985, por medio del presente escrito, solicito a Usted se sirva atender el siguiente **Derecho de Petición**:

HECHOS

1. Desde hace más de 10 años los señores **WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA** y los propietarios coadyuvantes residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 han venido sufriendo graves inundaciones en sus viviendas debido a que en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 no tiene tubería para aguas lluvias, solo presenta tubería para aguas negras y ésta tubería no tiene la suficiente capacidad para soportar el volumen de aguas lluvias y negras que se presentan máxime cuando llueve.
2. Cuando se presentan las constantes inundaciones en la cuadra, mis clientes y los residentes propietarios de los inmuebles coadyuvantes, han reportado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado lo correspondiente, y funcionarios de la entidad después de varios días se presentan en el sitio donde se encuentran ubicados los sumideros y los sondean, sin embargo a los pocos días vuelven el invierno y se vuelven a presentar las inundaciones con las consecuencias negativas de salubridad para los menores y adultos de esta zona, aunado a ello daños materiales de bienes muebles e inmuebles.
3. Es de indicar que los sumideros ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74 se encuentran instalados en la mitad de las cuadras, lo que consideran mis clientes y los coadyuvantes de este sector incrementa las inundaciones en sus viviendas, toda vez que el desnivelen es menor en la mitad de las cuadras donde están ubicados.

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407 - Cel. 3212428189
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

4. Aunado a lo anterior, se construyó el edificio Fiorita 2 ubicado en la Carrera 87 No. 72 A-43 que consta de 96 apartamentos y el Centro Comercial Punto 72 ubicado en la Avenida Ciudad de Cali y observan con preocupación mis clientes y los propietarios coadyuvantes que la única tubería de aguas negras no abastece la totalidad de aguas lluvias y negras aun más con el volumen de aguas que a diario sale de este conjunto residencial y del centro comercial.
5. El último episodio de inundaciones se presentó el pasado 8 de julio de 2010 cuando el nivel de agua se elevó por encima del andén inundando el interior de las viviendas a medida que transitaban por este sector los vehículos, esta situación fue evidenciada por un funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado que transitaba por el sector horas después de presentarse las inundaciones.
6. Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que no es la primera vez que estas inundaciones azotan las viviendas, la salud y la integridad física de mis clientes y los residentes coadyuvantes, bien por falta de revisiones periódicas a las tuberías o bien por soluciones de fondo al asunto como instalación de otra tubería que permita abastecer el volumen de aguas lluvias y aguas negras, considero oportuno, necesario y pertinente se de solución a esta problemática que mantienen en riesgo la salubridad, salud y vida de mis clientes y los propietarios coadyuvantes esto debido a que el acceso a los servicios públicos y a su prestación no es eficiente y oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de mi petición, invoco la siguiente normatividad y jurisprudencia comparada:

2. Los servicios públicos en el Estado social de Derecho

La concepción del Estado social de Derecho (art. 1 C.P.) comporta el cumplimiento de ciertos fines en cabeza de la organización estatal orientados a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política (art. 2 C.P.). Tales propósitos conllevan a que las actuaciones del Estado estén enderezadas a cubrir necesidades básicas insatisfechas y a garantizar las mínimas condiciones para que la existencia del hombre sea acorde con su dignidad humana.

Dentro de ese contexto el Constituyente otorgó especial importancia a los servicios públicos al establecer que los mismos son inherentes a la finalidad social del Estado y consagró dentro de los deberes de éste el de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365 C.P.). El Capítulo 5 del Título XII de la Carta se ocupa del tema de los servicios públicos y de su estrecha relación con el Estado social de Derecho, de tal forma que no se puede concebir la existencia de éste sin que dentro de sus tareas se encuentre la de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, a través de una prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos.

Así las cosas, en la Constitución de 1991 los servicios públicos se caracterizan por: (i) tener una connotación eminentemente social, en tanto que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas y por ello su prestación debe ser eficiente; (ii) el régimen jurídico al cual estarán sometidos es el que fije la ley; (iii) pueden

Calle 64 a No: 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407- Cel. 3212428189
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

ser prestados no solamente por el Estado, directa o indirectamente, sino también por comunidades organizadas o por particulares; (iv) el Estado mantendrá siempre su regulación, control y vigilancia; (v) su régimen tarifario consultará, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos; (vi) deberán ser prestados directamente por los municipios, en tratándose de los servicios públicos domiciliarios, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y (vii) las entidades territoriales pueden conceder subsidios para las personas de menores ingresos.

3. Los servicios públicos domiciliarios. El deber constitucional del Estado de garantizar su prestación eficiente no implica su prestación directa

La noción de servicios públicos es amplia y comprende la categoría especial de los servicios públicos domiciliarios, sobre los cuales ya la Corte se ha ocupado en varias oportunidades y los ha definido como "aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas".

Los servicios públicos domiciliarios se caracterizan, entonces, por tener un punto terminal definido, que son las viviendas o los sitios de trabajo de los usuarios, entendiendo por usuario "la persona que usa ciertos servicios, es decir quien disfruta el uso de cierta cosa".

Ahora bien, en cabeza del Estado radica la obligación de garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, pero tal imperativo constitucional no puede llevarse hasta el extremo de afirmar que tenga que prestarlos directamente. La Constitución no establece tal compromiso, pues prevé la posibilidad de que los mismos sean prestados no sólo por el Estado sino también por comunidades organizadas o por particulares (art. 365 C.P.). De manera tal que todos tienen igual vocación.

Precisamente, atendiendo dicho presupuesto, la Ley 142 de 1994 contempló en su artículo 10 el derecho de las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben cumplir con los requisitos allí señalados. Tal previsión es un reflejo del principio de participación y de la libre actividad económica e iniciativa privada, garantizadas en el artículo 333 de la Carta, dentro de los límites del bien común.

No obstante, hay que destacar que cuando son los particulares los que proporcionan el bien o servicio, deben estar siempre bajo la regulación, vigilancia y control del Estado, pues la Constitución le atribuyó una competencia general en dicha materia (art. 365 C.P.). Lo anterior por cuanto la economía se encuentra bajo la dirección general del Estado y por ello las distintas actividades en ese ámbito, entre las cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos, son objeto de su intervención "para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (art. 334 C.P.)".

Así las cosas, resulta claro que el Estado es el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero no es directamente quien proporciona el bien o servicio respectivo, salvo cuando las características técnicas y económicas del servicio lo permitan y aconsejen y estén de por medio derechos fundamentales (arts. 367 C.P. y 6 de la Ley 142 de 1994).

En efecto, el ente estatal debe garantizar que esa prestación sea eficiente, es decir, que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de la

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407 Cel. 3212428189
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogados Consultores

población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio.

PRETENSION

Solicito por las razones expuestas, con la premura que demanda se solucione de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los propietarios coadyuvantes la problemática que presentan con relación a las tuberías ubicadas en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a calle 73 por adolecer de tubería para aguas lluvias para que cesen las graves inundaciones en sus viviendas de los residentes que se encuentran ubicados en la carrera 87 entre calles 72 A a 74.

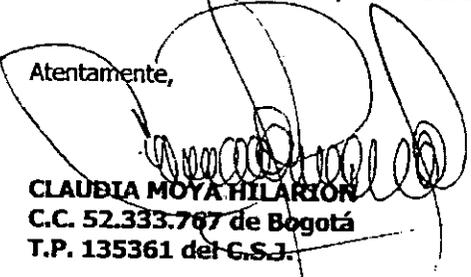
PRUEBAS

Allego como pruebas contundentes y pertinentes de las graves inundaciones que presentan mis clientes y los residentes coadyuvantes registro fotográfico de los últimos episodios de inundaciones han afectado las viviendas, bienes muebles e inmuebles.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Carrera 87 No. 72 A -40 Barrio Los Pinos.
Telefax: 5421971, 4905407 y 3212428189

Atentamente,


CLAUBIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Anexo: Registro fotográfico tentativo de ocho (8) folios
Copia: Superintendencia de Servicios Públicos
Defensoría al Usuario Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Tel 4905407 - Cel. 3212428189
Claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Abogados Consultores

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ EAAB.
Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION

Claudia Moya Hilarión
Abogada

WENCESLAO MOYA ALEMÁN Y MARÍA ALICIA HILARION DE MOYA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá y 41.573.147 de Bogotá, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 72 A -40 otorgamos poder amplio y suficiente a la Doctora CLAUDIA MOYA HILARION mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del C.S.J., para que en nuestro nombre presente **Derecho de Petición con relación a las constantes inundaciones que se presentan con ocasión del crudo invierno que azota la ciudad, y para que cese la vulneración al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, toda vez que a la fecha vemos afectados nuestros derechos por no recibir atención y solución a fondo a esta problemática.**

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y llevar a cabo todo acto tendiente a la mejor defensa de mis intereses y derechos a ella confiados, además puede designar apoderado suplente.

Del señor Juef. *[Firma]*
WENCESLAO MOYA ALEMÁN
C.C. 17.176.656 de Bogotá
MARTA ALICIA HILARION DE MOYA
C.C. 41.573.147 de Bogotá

FIRMA QUE SE AUTENTICA
[Firma]
MARTA ALICIA HILARION DE MOYA
C.C. 41.573.147 de Bogotá

Acepto:
[Firma]
CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Calle 64 a No. 52-53 Alto. 504 Torre 8 7A 4905407 - CL 3212428189
Claudia Moya Hilarión, es Bogotá, Colombia



157105
420

S-2010-489827
32330-2010-1014

Bogotá, 5 de septiembre de 2010

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Carrera 87 # 72 A – 40. Barrio Los Pinos
Ciudad.



Asunto: Derecho de Petición No. E-2010-057110.
WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION
DE MOYA.

Doctora Claudia:

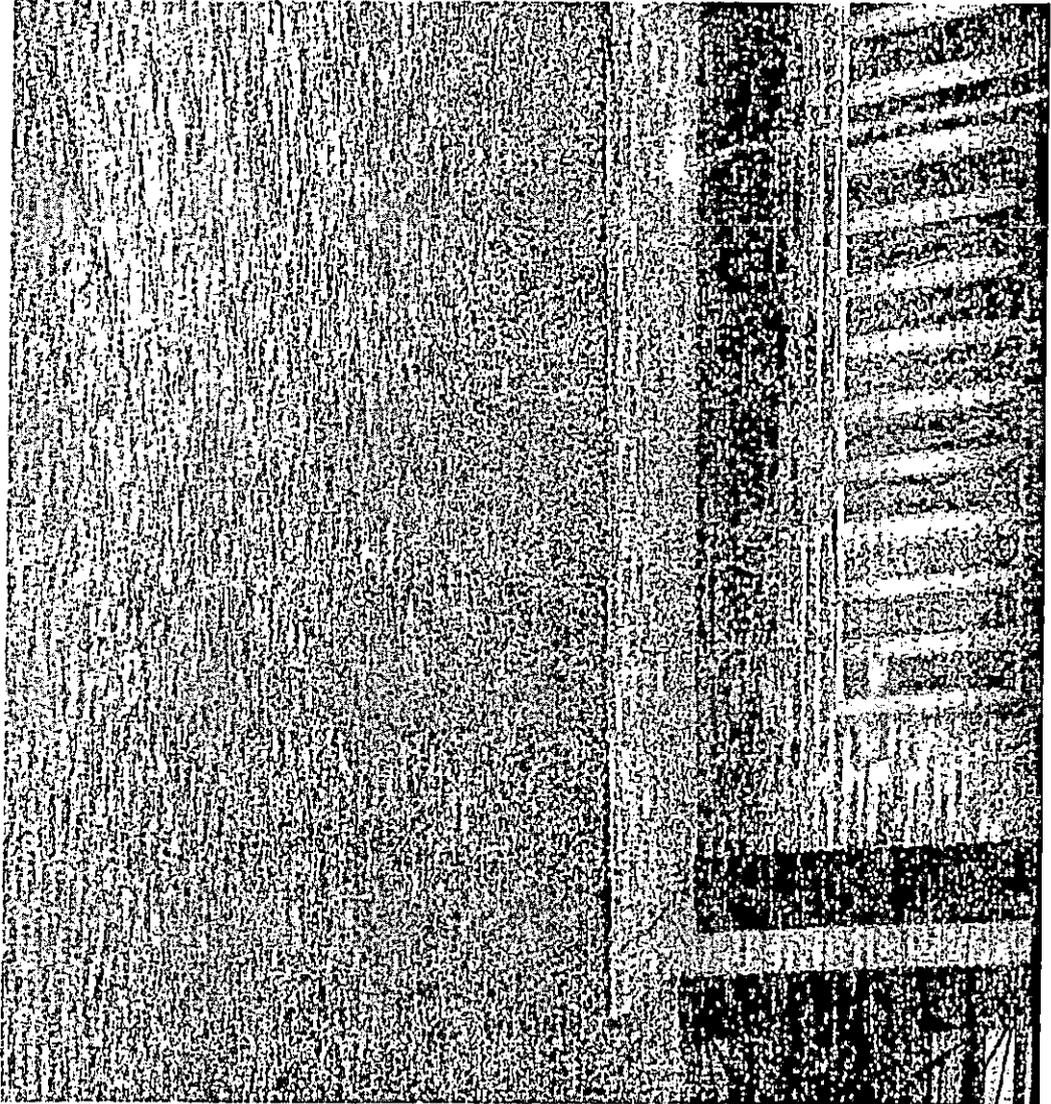
Damos alcance a la comunicación No. **S-2010-425152 / 32330-2010-888** del 5 de agosto del 2010, en el sentido de pronunciarnos técnicamente con respecto al Derecho de Petición de los señores WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA, una vez ejecutada la inspección y el mantenimiento a las redes de la carrera 87 entre calles 72 A y 74.

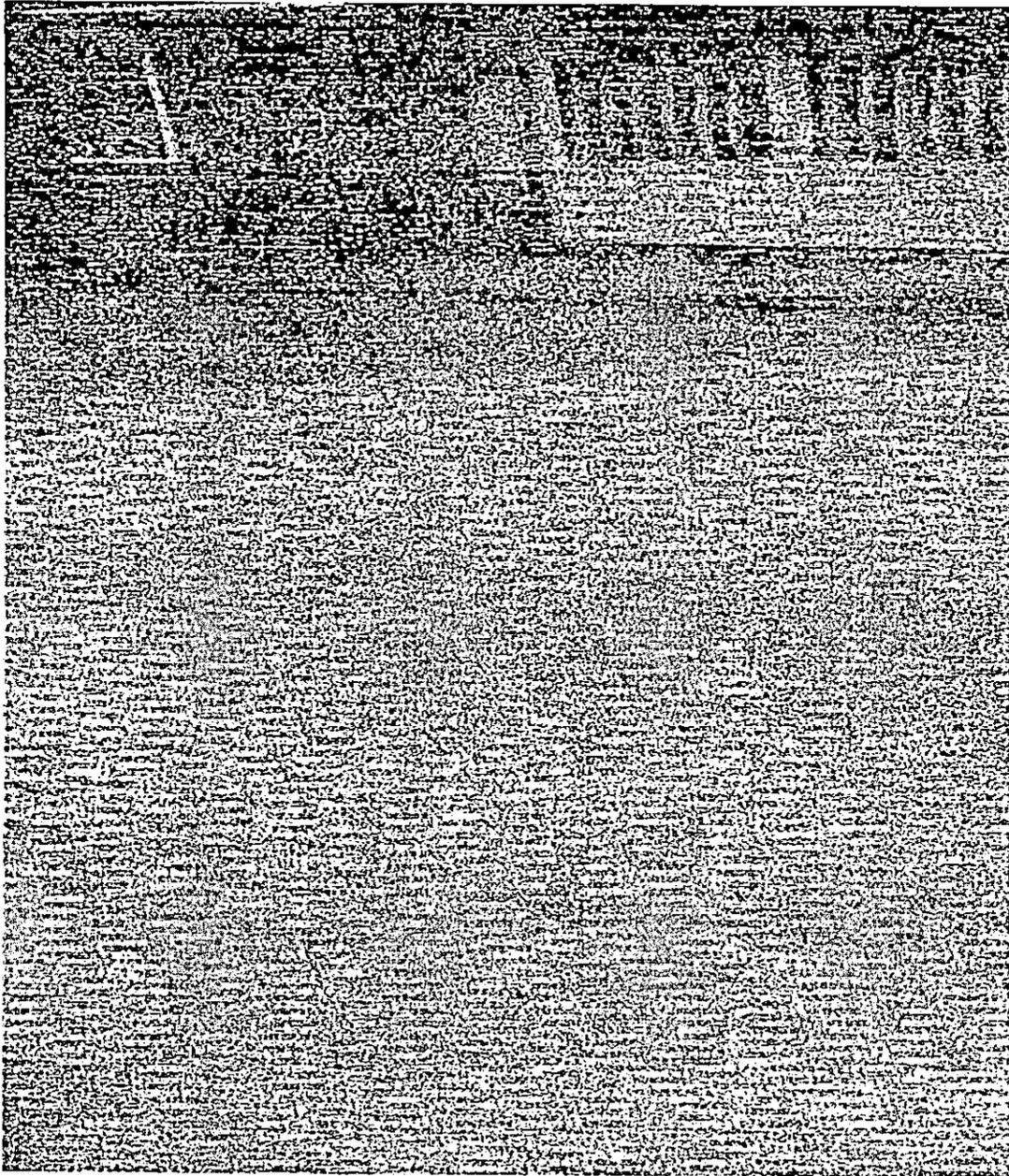
Con aviso Sap No. **2000490582** con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas el día 1 de septiembre del presente, actividades de inspección y limpieza en la red principal del sector la carrera 87 entre calles 72 y 74, arrojando las siguientes conclusiones:

1. Las redes se encontraron sin sedimentos y funcionando en condiciones hidráulicas normales.
2. Existen asentamientos en la vía que generan encharcamientos.
3. Las redes quedaron trabajando en condiciones hidráulicas normales.

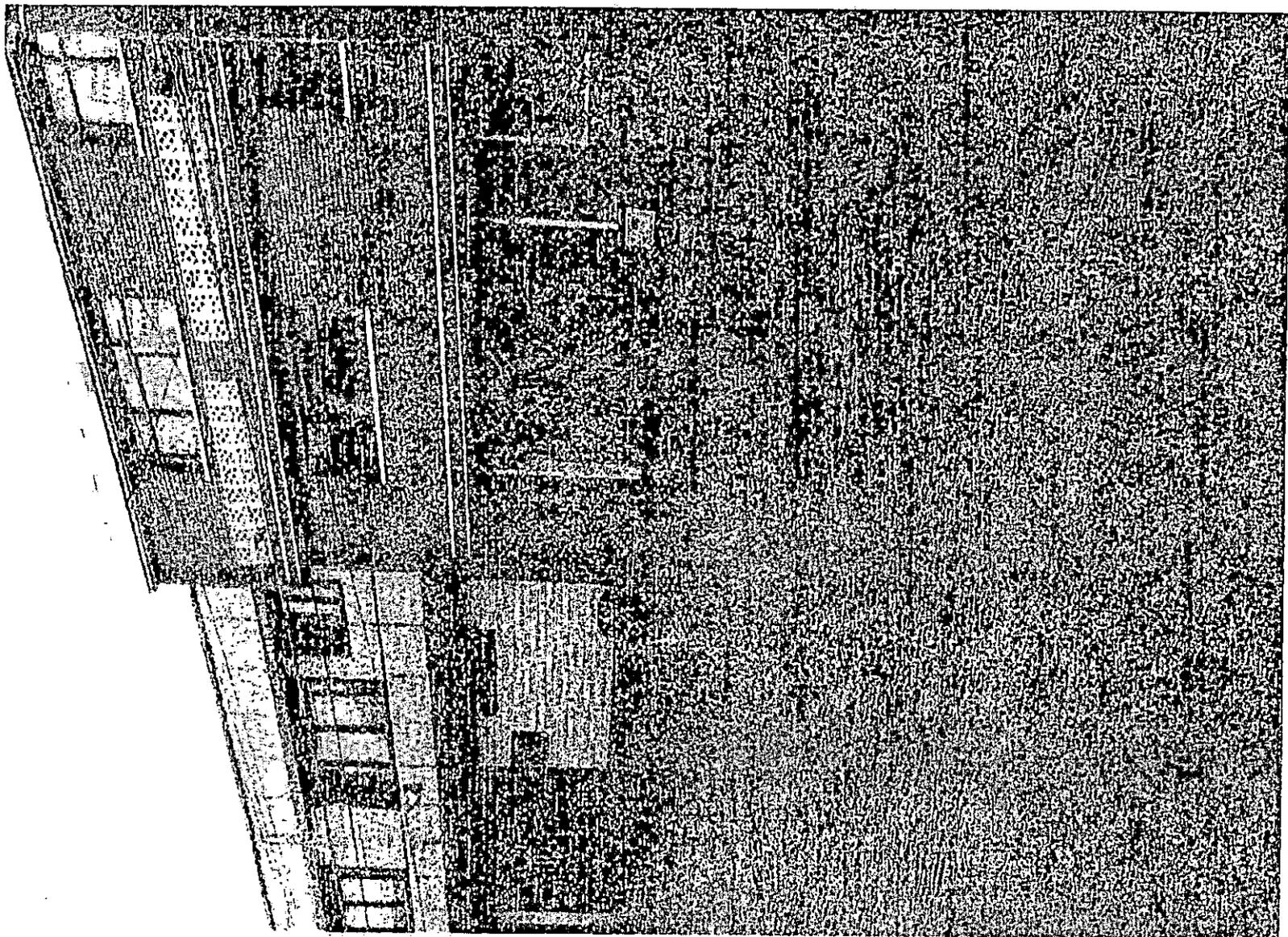
Por lo anteriormente descrito, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ le sugiere dirigirse a la Entidad correspondiente, para que realice la rehabilitación de éste tramo de vía, garantizando el terminado de la misma, cumpliendo con los alineamientos y bombeos mínimos requeridos, para

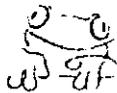












acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

S-2010-723295
32330-2010-1453



Bogotá, diciembre 29 de 2010

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Carrera 87 # 72 A – 40. Barrio Los Pinos
Ciudad

Asunto. Derecho de Petición No. E-2010-105873.
WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION
DE MOYA.

Doctora Claudia

Para dar respuesta a su solicitud, debo aclarar en primer lugar que las inundaciones presentadas en la carrera 87 entre calles 72 A a la 74. corresponden netamente a problemas de drenaje de la vía y no a la falta de alcantarillado y/o mantenimiento de redes por parte de La Empresa de Acueducto. Reiteramos lo dicho en los oficios emitidos por La Empresa con radicaciones números S-2010-425152 y S-2010-489827.

No obstante, somos conscientes de la problemática planteada con las inundaciones presentadas en los predios de los señores Wenceslao Moya y de la señora Maria Alicia de Moya; por lo anterior hemos tomado la decisión de incluir en nuestro programa de instalación de redes de alcantarillado de aguas lluvias para el primer trimestre del año 2011, el proyecto de la construcción de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A y 73. Obras que quedarán listas antes de la próxima y primera época de lluvias del siguiente año.

Atentamente,

JUAN EDILBERTO DIAZ MARTINEZ
Profesional Especializado Zona 2 Alcantarillado

Copia CAU - CONSECUTIVO



Copia.



Abogados Consultores
Profesional en Derecho Contractual -- Publico
Universidad del Rosario

Aloaldia Local de Engativa
Rad No 2011-102-015993-2



Fecha 07/10/2011 15:12:55 ->3
CIU CLAUDIA MOYA HILARION
103->Grupo de Gestion Juridico Engativa



Abogada
Revisión
SA-C.
7-10-2011

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB
Ciudad

**REF: DERECHO DE PETICION **ATENCION INUNDACIONES CONTINUAS
CARRERA 87 ENTRE CALLES 72 A Y 73**

CLAUDIA MOYA HILARION, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.333.767 de Bogotá en mi calidad de apoderada judicial de los señores WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA también mayores de edad, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 17.176.656 y 41.573.147 de Bogotá, respetuosamente haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y artículo 12 de la Ley 57 de 1985, por medio del presente escrito, solicito a Ustedes se sirvan atender el siguiente **Derecho de Petición de información:**

HECHOS

1. La suscrita elevo derechos de petición radicados en esa entidad bajo los números E-2010-057110, E-2010-105873 y 2010-810-024719-2 con ocasión de las inundaciones en las viviendas que quedan ubicadas en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a Calle 73 de la localidad de Engativá.
2. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB** mediante oficios S-2010-489827 32330-2010-1014 y S-2010-723295 32330-2010-1453 da respuesta a los derechos de petición indicando que se hace necesario intervenir las redes de alcantarillado que se encuentran

Carrera 87 No. 72 a-40 Tel. 2502966-5212428189 |

Claudia moyah@yahoo.es Bogotá, Colombia



Claudia Moya Filarion
Abogada

Abogados Consultores
Profesional en Derecho Contractual - Público
Universidad del Rosario

ubicadas en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 debido a que no se cuenta con la capacidad de alcantarillado para las aguas lluvias, por tal razón se tomo la decisión de incluir en el programa de instalación de redes de alcantarillado de aguas lluvias para el primer trimestre del año 2011, el proyecto de la construcción de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A y 73, **obras que quedaran listas antes de la próxima y primera época de lluvias del siguiente año.** (Negrilla fuera del texto original)

3. Mediante comunicación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB** No. S-2011-234001 32330-2011-386 dirigida a la Alcaldía Local de Engativá calendada 6 de abril de 2011 indica que :

" (...)

9 Con el ánimo de dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad y erradicar el problema de inundación, decidimos iniciar los trabajos el día 4 de abril, fecha en la cual evidenciamos en el sitio a intervenir, que en la vía recientemente se había llevado a cabo la recuperación del pavimento asfáltico, en los programas que esta ejecutando la Alcaldía local de Engativá"

10. Con los trabajos de pavimentación ejecutados, taparon el pozo de inspección de aguas negras, situación que agrava más el problema debido a que obliga a trabajar el sistema de alcantarillado a presión y evita que podamos llevar a cabo el mantenimiento y apoyo al sector en condiciones de inundación.

4. La Alcaldía Local de Engativá con oficio Radicado No. 20111020067211 del 19 de abril de 2011 en respuesta a la comunicación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB** antes indicada, le informa que: ... "la alcaldía de Engativá no tiene reparo alguno frente a las obras. más aún porque se advierte que éstas resultan necesarias para solucionar el problema de inundación que se presenta en la carrera 87 entre calles 72 A y 73. Empero, dado que a la

Carrera 87 No. 72 a-40 Tel. 2502966-3212425159

Claudiamoy@yahoo.co Bogotá, Colombia



*Claudia Moya Filarion
Abogada*

*Abogadas Consultoras
Profesionales en Derecho Contractual – Publico
Universidad del Rosario*

fecha la vía que será objeto de intervención por parte de la EAAB-ESP se encuentra en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, resulta imperioso que la prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado adelante las obras de alcantarillado que resulten del caso y luego procesa a rehabilitar la vía para que le entregue a la comunidad una obra que realmente satisfaga sus necesidades”.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la gravedad de la situación toda vez que han transcurrido tres (3) trimestres del año 2011 y aun no se han iniciado las obras en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 esto sumado al hecho de que el invierno ya empezó a ocasionar estragos a mis clientes y residentes de ese sector, solicito en mi calidad de apoderada que se inicien de inmediato las labores tendientes a mejorar las condiciones de vida de mismos conforme a lo indicado por la EAAB-ESP en el oficio S-2010-723295 32330-2010-1453 del 29 de diciembre de 2010, esto con el fin de que el servicio público se preste en forma eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los residentes que coadyuvan esta petición.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Como fundamento de mi petición, invoco la siguiente normatividad y jurisprudencia comparada:

(...)

3 Los servicios públicos domiciliarios. El deber constitucional del Estado de garantizar su prestación eficiente no implica su prestación directa. La noción de servicios públicos es amplia y comprende la categoría especial de los servicios públicos domiciliarios, sobre los cuales ya la Corte se ha ocupado en varias oportunidades y los ha definido como "aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de

*Carrera 87 No. 72 a - 40 7d. 2502966-3212428189
Claudiamoy@yahoo.es Bogotá, Colombia*



Claudia Moya Atilarón
Abogada

Abogados Consultores
Profesional en Derecho Contractual – Público
Universidad del Rosario

trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas.

Los servicios públicos domiciliarios se caracterizan, entonces, por tener un punto terminal definido, que son las viviendas o los sitios de trabajo de los usuarios, entendiéndose por usuario "la persona que usa ciertos servicios, es decir quien disfruta el uso de cierta cosa.

Ahora bien, en cabeza del Estado radica la obligación de garantizar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente, pero tal imperativo constitucional no puede llevarse hasta el extremo de afirmar que tenga que prestarlos directamente. La Constitución no establece tal compromiso, pues prevé la posibilidad de que los mismos sean prestados no sólo por el Estado sino también por comunidades organizadas o por particulares (art. 365 C.P.). De manera tal que todos tienen igual vocación. Precisamente, atendiendo dicho presupuesto, la Ley 142 de 1994 contempló en su artículo 10 el derecho de las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben cumplir con los requisitos allí señalados. Tal previsión es un reflejo del principio de participación y de la libre actividad económica e iniciativa privada, garantizadas en el artículo 333 de la Carta, dentro de los límites del bien común. No obstante, hay que destacar que cuando son los particulares los que proporcionan el bien o servicio, deben estar siempre bajo la regulación, vigilancia y control del Estado, pues la Constitución le atribuyó una competencia general en dicha materia (art. 365 C.P.)

Lo anterior por cuanto la economía se encuentra bajo la dirección general del Estado y por ello las distintas actividades en ese ámbito, entre las cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos, son objeto de su intervención "para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Así las cosas, resulta claro que el Estado es el garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, pero no es directamente quien proporciona el bien o servicio respectivo, salvo cuando las características técnicas y económicas del servicio lo permitan y aconsejen y estén de por medio derechos fundamentales (arts. 367 C.P. y 6 de la Ley 142 de 1994).

En efecto, el ente estatal debe garantizar que esa prestación sea eficiente, es decir, que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio." (Negrilla fuera del texto original)

Carretera 5T No. 72 a-40 Td. 2562966-3212423189
Claudia.moyahyaboo.cs Bogotá, Colombia



*Claudia Moya Hilarión
Egresada*

*Abogada Constituyente
Profesional en Derecho Contractual - Público
Universidad del Rosario*

NOTIFICACIONES

Carrera 87 No. 72 A-40, Barrio Los Pinos

ANEXOS

- Copia de la comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB No. S-2011-234001 32330-2011-386 dirigida a la Alcaldía Local de Engativá calendada 6 de abril de 2011. 1
- Copia de la comunicación de la Alcaldía Local de Engativá Radicado No. 20111020067211 del 19 de abril de 2011 en respuesta a la comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB

Atentamente,

CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

Copia. Dra. LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA- Alcaldesa Local de Engativá
Acción Comunal BARRIO LOS PINOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20111020067211

Fecha: 19-04-2011



Bogotá D.C.,

Doctor

JUAN EDILBERTO DIAZ MARTÍNEZ

Profesional Especializado Zona 2 Alcantarillado

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP

Av. Calle 24 No. 37 – 15

Ciudad

Referencia: Respuesta oficio S-2011-234001 32330-2011-386

Radicado ALE No. 2011-102-005158-2

Pavimentación Carrera 87 entre Calles 72A y 73

Respetado Doctor Díaz:

Atendiendo el oficio de la referencia, mediante el cual la EAAB-ESP nos informa que, debido a los continuos requerimientos realizados por los vecinos de la localidad de Engativá, decidió intervenir las redes de alcantarillado que se encuentran ubicadas en la carrera 87 entre calles 72 A y 73, situación que va a generar una afectación de la malla vial del lugar, la cual fue rehabilitada hace aproximadamente 4 meses, me permito realizar las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta del caso celebrar la decisión tomada por la EAAB-ESP, pues, sin duda, el proyecto que se pretende realizar tendrá un impacto positivo en la calidad de vida de los habitantes de la localidad de Engativá, especialmente de aquellos que viven alrededor del lugar donde se ejecutarán las obras.

Por lo mismo, la Alcaldía de Engativá no tiene reparo alguno frente a las obras, más aun porque se advierte que éstas resultan necesarias para solucionar el problema de inundación que se presenta en la carrera 87 entre calles 72 A y 73.

Empero, dado que a la fecha la vía que será objeto de intervención por parte de la EAAB-ESP se encuentra en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, resulta imperioso que la prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado adelante las obras de alcantarillado que resulten del caso y luego proceda a rehabilitar la vía para que le entregue a la comunidad una obra que realmente satisfaga sus necesidades.

Cordialmente,

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA

Alcaldesa Local de Engativá

Revisó: Dra. Martha Lucia Rodríguez / Coordinadora Administrativa y Financiera

Proyectó: Arq. Juan Alfredo Torres / FDLE

Ing. José Helmudt Ramírez C.

Elaboró: Andrés Sánchez Martínez



Calle 71 No. 73 A - 44 Centro Administrativo Local de Engativá

Tel. 2916670 - 2917116

Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

2



201102005158-2
TANCEP/114

S-2011-234001
32330-2011-386

Bogotá 6 de abril de 2011

Doctora
LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA
Alcaldesa Local de Engativa
Calle 71 No. 73 A - 44 Alcaldía de Engativa
Bogotá D.C.

Asunto: Pavimentación carrera 87 entre calles
72 A y 73

Respetada Doctora Leonor

Me permito poner en su conocimiento la siguiente situación que tiene incidencia con las actividades de pavimentación que ejecuta la Alcaldía de Engativa en el sector de la carrera 87 entre calles 72 A y 73, con el fin de que se lleve a cabo una reunión y se emita concepto por parte de su despacho al respecto.

1. La Empresa de Acueducto en el año 2010, recibió los siguientes Derechos de Petición presentados por la abogada Claudia Moya Hilarión, en representación de los señores WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA

- E-2010-057110
- F-2010-105873

2. Debido a las pruebas de inundación anexadas a los derechos de petición citados en el punto anterior y que corresponden al sector del asunto, La Empresa llevó a cabo el estudio de la problemática planteada mediante inspecciones del sistema de alcantarillado, mantenimientos y topografía, lo que nos llevó a concluir que la causa de las inundaciones correspondía netamente al problemas de drenaje de la vía, debido a la existencia de un sector muy bajo en el centro de las calles 72 A y 73, donde se

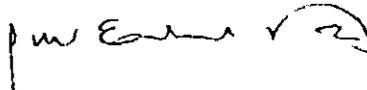


b. Una vez obtenidos los recursos, iniciamos la tarea del trámite del PMI, permiso que nos autorizó el día 4 de abril del 2011

c. Con el ánimo de dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad y erradicar el problema de inundación decidimos iniciar los trabajos el día 4 de abril, fecha en la cual evidenciamos en el sitio a intervenir, que en la vía recientemente se había llevado a cabo la recuperación del pavimento asfáltico, en los programas que está ejecutando la Alcaldía Local de Engativá

15. Con los trabajos de pavimentación ejecutados, taparon el pozo de inspección de aguas negras, situación que agrava más el problema debido a que obliga a trabajar el sistema del alcantarillado a presión y evita que podamos llevar a cabo mantenimiento y apoyo al sector en condiciones de inundación

Atentamente

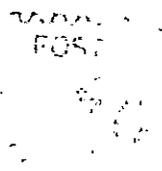


JUAN EDILBERTO DIAZ MARTINEZ
Profesional Especializado Zona 2 Alcantarillado

ANEXOS.	UNO	(Copia oficio No. E-2010-057110, 14 folios)
	DOS	(Copia respuesta S-2010-425152, 2 folios)
	TRES	(Copia respuesta S-2010-489827, 2 folios)
	CUATRO	(Copia oficio No. E-2010-105873, 20 folios)
	CINCO	(Copia respuesta S-2010-723295, 1 folio)
	SEIS	(Copia plano, 1 folio)

CARDENAL COMISIÓN DE





32330-2011-1384
S-2011-707737
Bogotá, D.C., 27 de Octubre de 2011

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Apoderada Judicial
Carrera 87 No. 72 A – 40
Teléfono 250-2966
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de Petición E-2011-096356, pavimentación Carrera 87 entre Calles 72 A y 73. Radicación Empresa No. E-2011-096356.

Respetada Doctora Claudia:

En la última comunicación S-2011-234001 del 6 de Abril de 2011, enviada por esta oficina y relacionada por usted en su derecho de petición, se notificaba a la Doctora Leonor Guatavonza Valderrama, Alcaldesa Local de Engativa, de las dificultades que se ocasionaron con la participación de este despacho en la pavimentación de la vía Carrera 87 entre las calles 72 A y 73 y en la que se solicitaba realizar una reunión para discutir los temas objeto de su Derecho de Petición.

En dicha reunión se discutió el tema de la construcción de red pluvial a lo largo la carrera 87 que era el compromiso de la Empresa, para lo cual se solicitaba la autorización por escrito para esta intervención, por parte de la Alcaldía Local de Engativa y que no haríamos la recuperación de este pavimento.

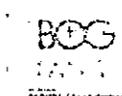
A partir de este momento la Alcaldía Local de Engativa no se ha vuelto a pronunciar respecto a este tema por esto la Empresa no puede hacer ningún tipo de obra, es necesario el permiso por escrito para esta intervención.

Por lo anterior consideramos prudente hacer su petición a la Alcaldía Local de Engativa y si se requiere estaremos dispuestos a reunirnos nuevamente para reiniciar las gestiones necesarias y hacer lo requerido en este sitio.

Cordialmente

Ing. **JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ**
Profesional Especializado (e) Alcantarillado - Zona 2

BOGOTÁ, D.C. 27 DE OCTUBRE DE 2011





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20111020243381
Fecha: 15-12-2011



Bogotá, D.C.

Ingeniero
JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ
Profesional Especializado (e) Alcantarillado – Zona 2
Avenida Calle 24 No.37-15
Ciudad

Asunto: Radicado No.2011-102-019709-2

Referencia: Radicado Alcaldía Local de Engativá No.2011-102-021001-1 Derecho de Petición E-2011-096356, pavimentación Carrera 87 entre Calles 72 A y 73. Radicación Empresa No. E-2011-108891.

Respetado Ingeniero López:

En atención al oficio del asunto, en el cual anexa la comunicación enviada a la señora Claudia Moya Hilarión y donde con extrañeza se informa por parte de su Despacho que *"hasta este momento la Alcaldía Local de Engativá no se ha vuelto a pronunciar respecto a este tema, por esto la Empresa no puede hacer ningún tipo de obra..."* refiriéndose a la autorización por escrito para que su empresa realice la intervención que se requiere en la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73, de manera comedida me permito comunicarle que esta Alcaldía Local en oficio No.2011-102-0067211 de fecha 19 de abril de 2011, bajo radicado de la E.A.A.B, E-2011-039094 autoriza la intervención por parte de su entidad, solicitando que la vía en mención se deje en condiciones similares a la encontradas.

Cordialmente,


LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA
Alcaldesa Local de Engativá

C.c Sra. Claudia Moya Hilarión Carrera 87 No.72 A -40

Lo enunciado en (1) folio
Revisó y aprobó: Arq. Juan A. Torres /FDL
Preparó y elaboró: Soraya Barrios Yapez /FDL
15/12/2011





**CORRESPONDENCIA
DOCUMENTO DE
ENTRADA**

RADICACION
E-2014-025159
27/03/2014 01:16 p.m.
Radicación

Nombre del Remitente: CLAUDIA MOYA HILARION
Dirección de correspondencia: KR 87 72A 40
Notificación Correo Electronico: SI NO
Correo Electronico:
Tipo Servicio

Cuenta Contrato SAP:

Telefono: 3212428159
Asunto: DERECHO DE PETICION
Centro Gestor: 0827 -J
Tipo de solicitud DP: Derecho de Petición -
Particular

Cuenta Contrato Aseo:

Área: División Servicio Alcantarillado Zona 2 -J
Tipo de Flujo: Normal

Consecutivo Externo:
Número de Folios: 37
Contiene Anexos Físicos SI NO
Zona SAP

Documento referenciado:

Es una Tutela? SI NO
Contactos en SAP:

Racico: Luisa Fernanda Cardozo Molina

23

Claudia Moya Hilarion
Abogada

Abogada Consultora
Profesional en Derecho Contractual - Público
Universidad del Rosario



Bogotá D.C., Marzo 26 de 2014

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
Ciudad

REF: **DERECHO DE PETICION**
****VULNERACION DERECHOS FUNDAMENTALES**
****REITERACION ATENCION INUNDACIONES CONTINUAS**
CARRERA 87 ENTRE CALLE 72A Y 73

CLAUDIA MOYA HILARION, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.333.767 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°135361 expedida por el Honorable Concejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **WENCESLAO MOYA ALEMAN** y **MARIA LICIA HILARION DE MOYA** mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 y 41.573.147 de Bogotá y los vecinos y residentes de la Carrera 87 entre calle 72A y 73, respectivamente haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 23 y 15 de la Constitución Nacional, artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo y artículo 12 de la ley 57 de 1985, solicito respetuosamente se sirva informar en que tramite se encuentran los trabajos que debe adelantar tanto la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB** como la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA** para realizar las obras del proyecto de la construcción de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A y 73, que permitan solucionar el problema de inundación grave que se presenta la carrera 87 entre calles 72A y 73 debido a las constantes lluvias y que el alcantarillado no da abasto con las aguas negras que recogen en esta vía, lo que vulnera derechos fundamental a la vida, a la salud, a la salubridad, a la vivienda digna, a la igualdad, a "los derechos colectivos", y el derecho de petición en conexidad con el **DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO** del barrio Los Pinos afectado con graves y frecuentes inundaciones.

Claudia Moya Hilarion
Móvil: 312458134



Abogada Consultora
Profesional en Derecho Contractual - Civil
Universidad del Rosario

Claudia Ingrid Velasco
Abogada

HECHOS

1. La suscrita elevo derechos de petición radicados en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB bajo los números E-2010-057110, E-2010-105873, 2010-810-024719-2 y 2011-102-015993-2 con ocasión de las frecuentes inundaciones que han venido azotando las viviendas que quedan ubicadas en la cuadra comprendida entre la calle 72 A a Calle 73 de la localidad de Engativá.
2. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB mediante oficios S-2010-489827 32330-2010-1014 y S-2010-723295 32330-2010-1453 da respuesta a los derechos de petición radicados con los Nos. E-2010-057110, E-2010-105873, 2010-810-024719-2 indicando que se hace necesario intervenir las redes de alcantarillado que se encuentran ubicadas en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 debido a que no se cuenta con la capacidad de alcantarillado para las aguas lluvias, por tal razón se tomó la decisión de incluir en el programa de instalación de redes de alcantarillado de aguas lluvias para el primer trimestre del año 2011, el proyecto de la construcción de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A y 73, obras que quedarán listas antes de la próxima y primera época de lluvias del siguiente año. (Negrilla y subraya fuera del texto original)
3. Mediante comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB No. 5-2011-234001 32330-2011-386 dirigida a la Alcaldía Local de Engativá calendada 6 de abril de 2011 indica que:
(...)
"9. Con el ánimo de dar cumplimiento a la solicitud de la comunidad y erradicar el problema de inundación, decidimos iniciar los trabajos el día 4 de abril, fecha en la cual evidenciamos en el sitio a intervenir, que en la vía recientemente se había llevado a cabo la recuperación del pavimento asfáltico, en los programas que está ejecutando la Alcaldía Local de Engativá"

10. Con los trabajos de pavimentación ejecutados, taparon el pozo de inspección de aguas negras, situación que agrava más el problema debido a que obliga a trabajar el sistema de

clavito@unir.edu.co
Teléfono 3212455174



(Gaudia Moysa Hilarion
Bogotá)

Oficina Consultora
Profesional en Derecho Constitucional - Urbanismo
Ciudad del Río, 1700

alcantarillado a presión y evita que podamos llevar a cabo el mantenimiento y apoyo al sector en condiciones de inundación" (...)

4. La Alcaldía Local de Engativá con oficio Radicado No. 20111020067211 del 19 de abril de 2011 en respuesta a la comunicación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB antes indicada, le informa al doctor JUAN EDILBERTO DIAZ MARTINEZ –Profesional Especializado Zona 2 Alcantarillado que: *“La alcaldía de Engativá no tiene reparo alguno frente a las obras, más aún porque se advierte que éstas resultan necesarias para solucionar el problema de inundación que se presenta en la carrera 87 entre calles 72 A y 73. Empero, dado que a la fecha la vía que será objeto de intervención por parte de la EAAB-ESP se encuentra en perfectas condiciones estéticas y de funcionamiento, resulta imperioso que la prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado adelante las obras de alcantarillado que resulten del caso y luego procesa a rehabilitar la vía para que le entregue a la comunidad una obra que realmente satisfaga sus necesidades”.*
5. La suscrita como se indicó antes mediante deracho de petición recibido el 7 de octubre de 2011 con radicado No. 2011-102-015993-2 reitero nuevamente a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB la petición de solucionar esta problemática, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la misma.

PRETENSIONES

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la grave situación que afrontan los señores WENCESLAO MOYA ALEMAN y MARIA ALICIA HILARION DE MOYA, así como toda la comunidad que reside en la carrera 87 entre calles 72A y 73 que se han visto afectados con esta situación, toda vez que de lo que ha transcurrido este año con la temporada de invierno se han presentado más de diez (10) inundaciones, esto aunado que en el año 2012 y 2013 también se presentaron inundaciones, las cuales fueron avisadas en su momento a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB sin que se adopten las medidas necesarias y se inicien las obras en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 esto sumado al hecho de que el invierno ha ocasionado estragos a mis clientes y residentes de ese sector, solicito en mi calidad de apoderada que se inicien de

maximomoya@yaho.com.co
Tel: 321245139



Abogada Consultora
Profesional en Derecho Contractual - Público
Universidad del Rosario

Claudia María Villalón
Ingeniera

inmediato las labores tendientes a mejorar las condiciones de vida de mismos conforme a lo indicado por la EAAB-ESP en el oficio S-2010-723295 32330-2010-1453 del 29 de diciembre de 2010, esto con el fin de que el servicio público se preste en forma eficiente, completa y atendiendo las necesidades básicas de mis clientes y los residentes que coadyuvan esta petición.

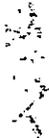
FINES DE LA SOLICITUD

1. Esta petición se realiza dada la negativa sin fundamento legal que ha tenido la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB y lo que le compete a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA en iniciar las obras. Esto aunado a que se están vulnerando mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la salubridad, a la vivienda digna, a la igualdad, a "los derechos colectivos", y el derecho de petición en conexidad con el DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO del barrio Los Pinos.
2. Como se indico antes, la conducta omisiva la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB y lo que le compete a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA causa la vulneración de los derechos fundamentales antes anotados, pues considera la suscrita que la falta de ejecución de las obras de un tramo de red, un pozo de inspección y dos sumideros en la carrera 87 entre calles 72 A y 73 son la causa de las inundaciones que ponen en peligro los mencionados derechos constitucionales.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política en conexidad con el derecho a la vida, salud, libre escogencia de EPS-S, seguridad social, e igualdad, por no permitirle el cambio de EPS-S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo

Claudia María Villalón
C.C. 3212488154



Abogada Consultora
Profesional en Derecho Contractual - Público
Universidad del Rosario

Fundamento jurisprudencial, Sentencia T-176/13, la Corte frente a la prestación eficiente de los servicios públicos de alcantarillado ha reiterado jurisprudencia en los siguientes términos:

(...)

“OBLIGACIONES VINCULADAS CON EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Cumplimiento progresivo

En cuanto a las obligaciones de cumplimiento progresivo, puede decirse que son todas las que no puedan realizarse de inmediato pero resulten idóneas, necesarias y proporcionales para garantizar plena y cabalmente el derecho a una vivienda digna. Así, puede decirse que el Estado tiene la obligación de asegurarles progresivamente a todas las personas el derecho a una vivienda en cabales y plenas condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural.

A su turno, el artículo 134 de la Ley en comento, consagra que cualquier persona que habite o utilice un inmueble tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien, si bien es cierto, el acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho legalmente atribuido a quienes teniendo capacidad para contratar, habiten o utilicen permanentemente un inmueble, sea cual fuere la condición que ostenten frente al mismo (propietario o tenedor); también lo es que este derecho tiene límites en la prevalencia del interés general y en la defensa de otros bienes jurídicos de orden constitucional como la protección de un ambiente sano, el ordenamiento urbano, la seguridad, la salubridad y el orden público.

Es así como por ejemplo para acceder al servicio de acueducto y alcantarillado el artículo 7o del Decreto 302 de 2000, el inmueble deberá cumplir con determinados requisitos.

3. Procedencia de la acción de tutela para proteger el derecho a la vivienda digna. Reiteración de jurisprudencia

Abogada Consultora
 Profesional en Derecho Contractual - Público
 Universidad del Rosario

Claudia Maya Barrera
 Abogada

Según la Constitución, "[t]odos los colombianos tienen derecho a vivienda digna" (art. 51). Asimismo, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —en adelante PIDESC—, y otros instrumentos internacionales,[16] toda persona tiene derecho "a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" (art. 11, num. 1º).[17] No obstante, ser titular del derecho a la 'vivienda digna' significa más que simplemente tener derecho a un tejado.[18] Más bien, implica el derecho a satisfacer una necesidad humana real amplia. Según la Corte Constitucional el derecho a la vivienda digna se satisface exhaustivamente si el sujeto puede contar con un lugar para pasar las noches, resguardarse de las adversidades del clima, y tener un espacio elemental de privacidad que a su vez le permita salvaguardar su dignidad, y sus demás derechos y libertades.[19] O, como lo reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación general N° 4, tener vivienda digna "significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Pues bien, el Estado tiene la obligación de cubrir cabal y plenamente todos esos aspectos del derecho a la vivienda adecuada. Sin embargo, el cumplimiento completo de esa obligación no puede exigirse de inmediato, o en períodos breves. El mismo PIDESC dispone que los Estados partes se obligan a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos allí reconocidos, dentro de los cuales está el derecho a la vivienda adecuada (art. 2.1.).[20] Y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado que el carácter progresivo de esas obligaciones "constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo".[21] La Corte Constitucional ha recogido ese entendimiento, y, así, por ejemplo en la sentencia C-507 de 2008 dijo: "la Constitución admite que la satisfacción plena de los derechos sociales exige una inversión considerable de recursos públicos con los cuales el Estado no cuenta de manera inmediata. Por ello, dada la escasez de recursos, la satisfacción de los derechos sociales está sometida a una cierta 'gradualidad progresiva'".[22]

Sin embargo, que el Estado pueda cubrir progresivamente todos los límites prescacionales de, por ejemplo, el derecho a la vivienda digna, no puede

Escuela Colombiana
Profesional en Derecho Constitucional - Público
Universidad del Rosario

malinterpretarse, en el sentido de que el Estado cuenta con la autorización para privar a los derechos sociales, económicos y culturales de cualquier efecto inmediato. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,[23] la doctrina internacional más autorizada en la materia[24] y la Corte Constitucional coinciden en que –como lo expresó esta última en la sentencia C-671 de 2002–[25] algunas de las obligaciones asociadas a los derechos sociales, económicos y culturales deben cumplirse en períodos breves o de inmediato: “el mandato de progresividad no debe ser entendido como una justificación de la inactividad del Estado en la protección de esos derechos. Por el contrario, el Estado colombiano tiene claros compromisos internacionales y constitucionales en relación con los derechos sociales prestacionales, como la salud. De un lado, el Estado tiene la obligación de iniciar inmediatamente el proceso encaminado a la completa realización de ese derecho.

De otro lado, existen unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de ese derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas. Esto es, la progresividad hace referencia al reconocimiento de prestaciones mayores y superiores en relación con cada uno de esos derechos sociales prestacionales, pero ese mandato de progresividad no excusa el incumplimiento del deber del Estado de asegurar, tan pronto como sea posible, coberturas universales de los contenidos mínimos de esos derechos, tal y como esta Corte ya lo había reconocido con anterioridad.

Finalmente, el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional, y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional”.[26]

En consecuencia, a todo derecho económico, social y cultural –y por tanto también al derecho a la vivienda apropiada– están asociadas obligaciones de cumplimiento inmediato –o en el corto plazo–, y obligaciones que demandan un desarrollo progresivo.[27] En cuanto a las facetas que deben cumplirse de inmediato –en períodos breves de tiempo, cuando menos puede decirse que son las


 Abogada Consultora
 Profesional en Derecho Contractual - Público
 Universidad del Rosario

Claudia Moyn Milena
 Abogada

siguientes: (i) garantizar unos contenidos mínimos o esenciales del respectivo derecho a todos sus titulares;[28] (ii) iniciar cuanto antes el proceso encaminado a la completa realización del derecho[29] —como mínimo, disponer un plan—;[30] (iii) garantizar la participación de los involucrados en las decisiones;[31] (iv) no discriminar injustificadamente;[32] (v) proteger especialmente a las personas desaventajadas, en circunstancias de vulnerabilidad relevantes, o que se encuentran en peor situación;[33] (vi) no interferir arbitrariamente en el contenido ya garantizado del derecho[34] y (vii) no retroceder de forma injustificada en el nivel de protección alcanzado.[35]

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia T-974/09 del 18 de diciembre de 2009 en cuanto al **DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO** al revisar el caso de la Accionante: Sandra Milena Echeverri y otros contra El Municipio de Cartago y Empresas Municipales de Cartago Referencia: Expediente T-2282092 sostuvo:

(...) 2.1.2. Procedencia de la tutela en el caso específico de obras de alcantarillado. Reiteración de jurisprudencia.

De otra parte, desde la conocida sentencia T- 406 de 1992, la Corte ha reconocido que el derecho al servicio de alcantarillado debe ser considerado como derecho susceptible de ser protegido por la acción de tutela, en aquellas circunstancias en las cuales su ineficiente prestación o ausencia afecta de manera ostensible derechos y principios constitucionales fundamentales, como la dignidad humana, la vida, la salud o derechos de los disminuidos. Al respecto ha precisado:

“La eficiencia en la prestación del servicio público de alcantarillado, es una de las formas en que se pueden alcanzar las metas sociales del Estado colombiano. Pero, si mediante la inadecuada prestación de este servicio se afectan en forma evidente derechos fundamentales de las personas, como puede ser el caso de la vida, la salud y la dignidad humana, entonces quienes se consideren lesionados podrán hacer uso de las acciones constitucionales y legales pertinentes para exigir el acatamiento de las responsabilidades que la Carta le ha



Abogada Consultora
Profesional en Derecho Contractual - tráfico
Universidad del Rosario

Claudia Moya Mataro
Abogada

asignado al Estado. Dentro de esas acciones deben resaltarse la de cumplimiento y la de tutela.”¹

Ha reiterado la jurisprudencia que en estos casos la intervención del juez de tutela es excepcional, por cuanto en principio el amparo constitucional no procede para la realización de obras y trabajos públicos, salvo que exista una clara y evidente violación de un derecho fundamental:

“Excepcionalmente la orden del juez de tutela puede corregir la omisión de una autoridad administrativa cuando tal conducta implica la violación directa o por conexidad de un derecho fundamental. En el caso específico de la ejecución de una determinada obra pública, el juez de tutela orienta la gestión administrativa dentro de los parámetros que la Carta indica cuando, en concreto, se haya probado la violación o amenaza del derecho fundamental del accionante por la falta de determinada inversión y ante comprobada negligencia administrativa, teniendo en cuenta el elemento presupuestal. No se trata de un co-gobierno, sino de hacer cumplir unos concretos mandatos constitucionales que orientan la gerencia pública, en injustificada ausencia de decisión del gestor.”²

En cuanto a la prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares, la Corte ha dicho:

“La acción de tutela dirigida a obtener obras de alcantarillado no es improcedente por la existencia de otros medios de defensa judiciales como las acciones populares, cuando se demuestra que existe una violación o amenaza directa al derecho fundamental de la persona que interpone la tutela y que esta situación tenga una relación de causalidad directa con la omisión de la administración que afecta el interés de la comunidad, dado que en estos casos se genera una unidad de defensa, que obedece al principio de economía procesal y al de prevalencia de la acción de tutela sobre las acciones populares”.³

¹ Véase, por ejemplo, el fallo T-100001133 de 2004, del 11 de mayo de 2004, del Consejo de Estado.

² T-207/95

Bogotá, marzo 04
Defensoría del Pueblo - Oficina
de Atención al Ciudadano

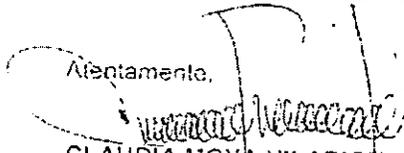
Con todo, la jurisprudencia ha establecido que para que la acción de tutela sea procedente en estos eventos es indispensable que exista el hecho de la violación o amenaza a los derechos fundamentales del demandante, pues la sola invocación de un riesgo no hace viable el amparo estricto de tutela en el caso presente, como quedó ya dicho según la causal declaratoria de la causalidad manifiesta y de la emergencia sanitaria, "la violación va contra el derecho de vida", 2008, y puede volver a ocurrir, por cuanto los hechos que la originaron no se han desaparecido" (.).

NOTIFICACIONES

Mi dirección de correspondencia es: Carrera 87 No. 72 A -40, Bogotá
Dirección electrónica: claudiamoyahi@yahoo.es

ANEXOS

- Fotocopia del poder debidamente conferido
- Lo anunciado contentivo de 28 folios

Atentamente,

 CLAUDIA MOYA HILARION
 C.C. 52.333.767 de Bogotá
 TP. 135361 del C.S.J.



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



Anso Ateneum 2000724552 13-Mayo/14

32330-2014-0447

S-2014-060984

Bogotá, D.C., 15 de Abril de 2014

Señora:

CLAUDIA MOYA HILARION

Apoderada

Carrera 87 No. 72 A - 40

Teléfono 321-2428159

Bogotá D.C.

ASUNTO: Construcción red de Alcantarillado Pluvial Carrera 87 entre Calles 72 A y 73. Radicado Empresa E-2014-025159.

~~Respetada señora Moya:~~

En nombre de la Bogotá Humana reciba un cordial saludo.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de acuerdo a la comunicación del oficio del asunto, se inició el estudio y diseño, para la construcción de una red de alcantarillado pluvial para la vía de la carrera 87 entre Calle 72 A y 73, esta vía no cuenta con red de alcantarillado pluvial, por lo que es necesario la construcción de una manija que podrá entregar a una red que se encuentra sobre la Calle 72 a o a la calle 73 esto se determinara una vez se termine la etapa de estudio y diseño.

Tanto el Estudio como el Diseño y la Construcción se realizaran a través del **CONTRATO NO. 2-01-32300-1027-2013, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POZOS Y SUMIDEROS UBICADOS EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2 DEL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, CONTRATISTA: CONSORCIO RECONSTRUCCION ZONA 2, SUPERVISOR EAAB: ING. JAIME JOSE VALLE VASQUEZ.,**

La Etapa de Estudios y Diseño se iniciara el próximo Lunes 21 de Abril de 2014, una vez estén los diseños se iniciara la etapa de construcción, que podrá estar terminada aproximadamente a mediados del mes de mayo de 2014.

Sin embargo si considera necesario y se tiene alguna duda al respecto de este tema usted podrá comunicarse a mi oficina al teléfono 3447006, de lunes a viernes en el horario de atención al público. (8 am. a 5 pm.).

Formato M4FD0605F02-02

FAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20141020095221

Fecha: 08-05-2014



Bogotá, D.C.

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
 Carrera 87 No. 72 A 40
 Barrio Los Pinos
 Ciudad.-

ASUNTO: Radicado ALE 2014-102-004656-2 / 2014-102-006450-2

Respetada Doctora:

De manera atenta le envío copia del Radicado 2014-102-006450-2 emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con relación a la construcción de la red de Alcantarillado Pluvial de la Carrera 87 entre Calles 72 A y 73, en la cual informan el inicio del estudio, diseño y construcción de la misma, así como también piden autorización para dicha intervención.

Una vez verificada la base de datos se evidenció que la Póliza de estabilidad de dicho tramo ya está vencida, razón por la cual con el radicado 2014-102-009518-1 del 08-05-14, la Administración Local, le otorgó el aval respectivo a la EAAB para su respectiva intervención, lo anterior con el ánimo de dar solución definitiva a la problemática que se presenta en el sector.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA
 Alcalde Local de Engativá

Anexo 1 folio

Aprobó: Dra. Ana Isabel Hortua – Coordinadora Administrativa y Financiera
 Revisó: Grupo de Infraestructura e Interventoría
 Arq. Juan Alfredo Torres Prieto / FDLE
 Ing. Edgar Andres Toquica Giraldo / FDLE

Proyectó Margoth Vallejo Molina

Calle 71 No 73 A - 44
 Tel. 2916670 EXT. 2522
 Información Línea 195
 www.engativago.gov.co

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



M. 0206552 N° 050210

BOGOTÁ
 HUMANA

951-1



acueducto
ALCALDÍA LOCAL DE ENGINATIVA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

ESTUDIO
DE
PROYECTO

J. T. O.

79 APR 2014

32330-2014-0462

S-2014-065033

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2014

1.66
1.67
1.68
1.69
1.70
1.71
1.72
1.73
1.74
1.75
1.76
1.77
1.78
1.79
1.80
1.81
1.82
1.83
1.84
1.85
1.86
1.87
1.88
1.89
1.90
1.91
1.92
1.93
1.94
1.95
1.96
1.97
1.98
1.99
2.00

4

Doctor:
CARLOS MAURICIO NARANJO RODRIGUEZ
Alcalde Local
Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Teléfono 291-8670
Bogotá D.C.

Alcaldía Local de Engativá
Rad No 2014-102-006450-2
Fecha 28/04/2014 10:28:44 AM
ICM, ACUEDUCTO
102-Grupo de Gestión Administrativa
2014102004650-2



ASUNTO: Construcción red de Alcantarillado Pluvial Carrera 87 entre Calles 72 A y 73. Radicado Empresa E-2014-025159.

Respetado doctor Naranjo:

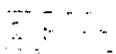
En nombre de la Bogotá Humana reciba un cordial saludo.

Con el ánimo de brindarle un mejor servicio, queremos informarle que de acuerdo a la comunicación del asunto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no ha realizado ningún tipo de intervención en esta vía, la vía fue repavimentada (año 2011) y no se tuvieron en cuenta las condiciones hidráulicas para un correcto drenaje de aguas lluvias de esta vía, circunstancia por la cual en todas la temporadas invernales presenta dificultades y son afectados los predios por devolución de aguas lluvias.

Por lo reciente de la intervención, resultaba imposible cualquier tipo de intervención, pero en el momento que ustedes como entidad ejecutora, autoricen se harán las obras necesarias que mitígen la problemática, sin embargo y para dar agilidad a la solicitud de la comunidad, ya se inició la etapa de estudios y diseños, para la construcción de una red de alcantarillado pluvial de la vía de la carrera 87 entre Calle 72 A y 73, esta vía no cuenta con una red de alcantarillado pluvial, por lo que es necesario la construcción de una manija que podrá entregar a una red que se encuentra sobre la Calle 72 A o por la Calle 73, esto se determinará una vez se termine la etapa de estudios y diseños.

Tanto el Estudio como el Diseño y la Construcción, se realizarán a través del CONTRATO NO. 2-01-32300-1027-2013, cuyo objeto es "LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POZOS Y SUMIDEROS UBICADOS EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2

(Formato: M4FD0506F03-02)



Av. Calle 24 No. 7 - 15. Código Postal: 111321 Bogotá D.C. - Colombia.
Tel: (571) 2447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA



Claudia Moya Hilarión
Abogada

Abogados Consultores

COADYUVAMOS EN LA SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN CON RELACIÓN A LAS CONSTANTES INUNDACIONES QUE SE PRESENTAN CON OCASIÓN DEL CRUDO INVIERNO QUE AZOTA LA CIUDAD, Y PARA QUE CESE LA VULNERACIÓN AL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA PARA LAS PERSONAS AFECTAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO	FIRMA
Doroteo Marcondán	52330820		Doroteo Marcondán
Ascar Herillo	79856928	Urb 87 N 72A-64	Ascar Herillo
Jaime Melo	14347991	Urb 87 N 72A-54	Jaime Melo
Jaime Melo	2939862		Jaime Melo
Cecilia Paduquer	41428056		Cecilia Paduquer
Beatriz Franco	28477678	Urb 87 N 72A-34	Beatriz Franco
Eva Corrales	52 297405 2572720	Urb 87 N 72A-24	Eva Corrales
Rosa Gomez	20'204.451	Urb 87 N 72A-31	Rosa Gomez

Carla Bocarajo 52'496.514
 David Torres 79'883.988
 Claudia Tapias 52'329 8153ta
 Juan E Tapias 17'061 306 Bta. Urb 87 72A-39

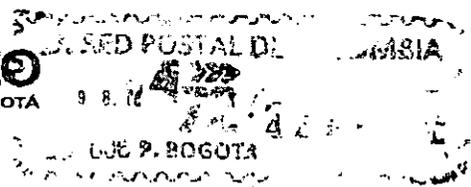
Calle 64 a No. 52-53 Apto. 504 Torre 8 Td 4905407- Cel. 3212428189
 Claudiomoyah@yahoo.es Bogotá, Colombia

Carla Bocarajo
 David Torres
 Claudia Tapias
 Juan E Tapias
 C-17061306 B
 Hilarión

Luz Fanny Moya Hilarión 52.554045.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



S-2010-425152
32330-2010-888

Bogotá, 5 de agosto de 2010

Doctora
CLAUDIA MOYA HILARION
Carrera 87 # 72 A – 40. Barrio Los Pinos
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición No. E-2010-057110.
WENCESLAO MOYA Y MARIA ALICIA HILARION
DE MOYA.

Doctora Claudia:

Con relación al Derecho de Petición del asunto, me permito informarle que una vez analizados cada uno de los puntos de los Hechos y la pretensión solicitada, decidimos llevar a cabo un operativo de mantenimiento el cual se describe a continuación:

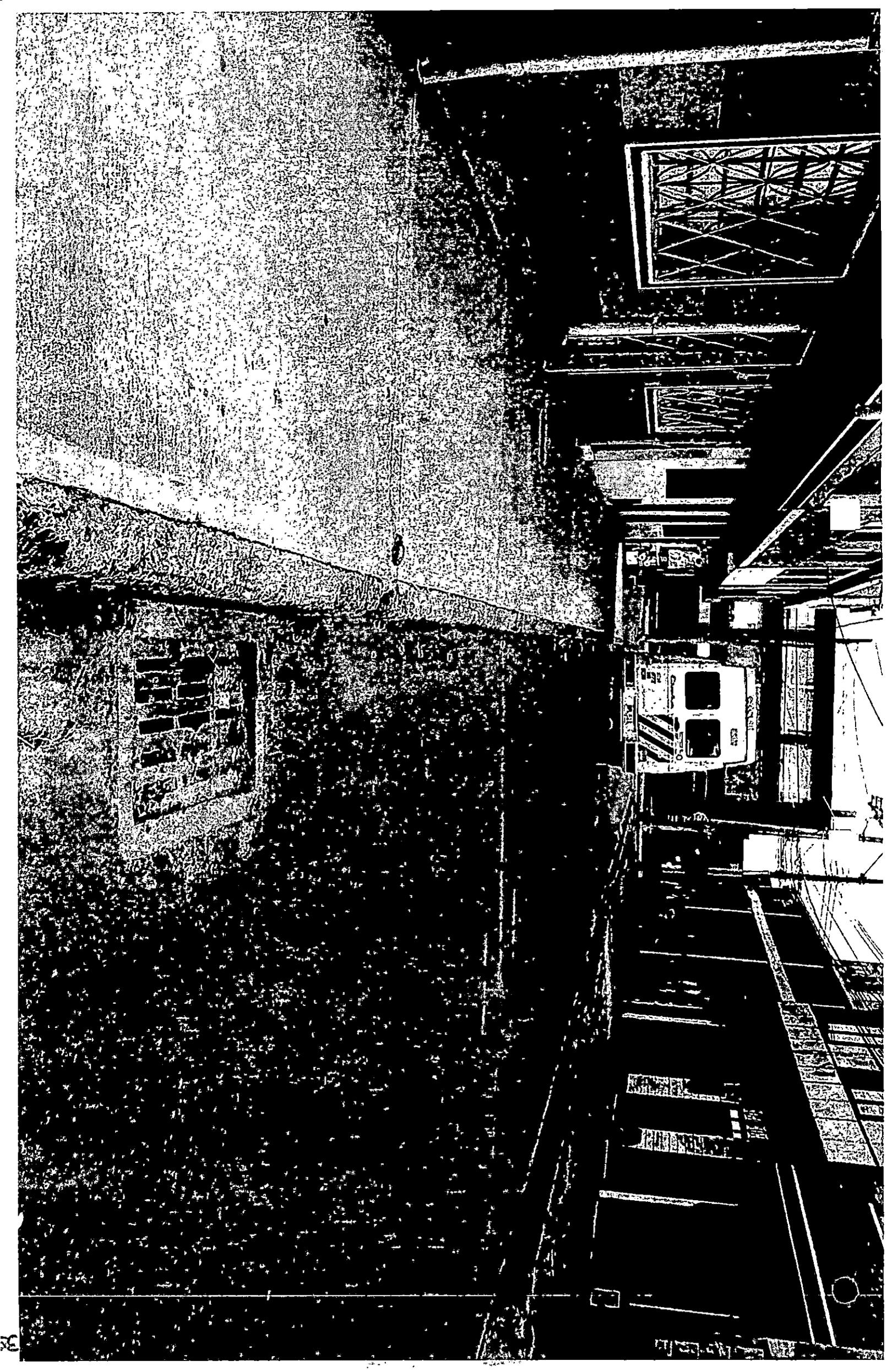
Con aviso Sap No. 2000483738 con personal de esta dependencia y con el vehículo de símbolo L-34, fueron ejecutadas entre los días 21 y 27 de julio del presente, actividades de limpieza en seis tramos de la red principal, seis sumideros y cuatro pozos en el sector la carrera 87 entre calles 72 y 74. Las redes quedaron funcionando en condiciones hidráulicas normales.

Se pudo comprobar que las redes del sistema del alcantarillado se encontraban sedimentadas en un porcentaje alto de su capacidad, causada por la acumulación de basuras y escombros de obras locativas de predios del sector, generando los problemas de inundación citados en el requerimiento.

También se pudo verificar, la existencia de sumideros en el sector debidamente diseñados y construidos técnicamente para garantizar el adecuado drenaje superficial de las vías, por norma, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ proyecta y construye sumideros para captar escorrentías superficiales de máximo cien (100) metros, luego para éste sector se está cumpliendo con el espaciamiento necesario y adecuado para la construcción de este tipo de estructuras.

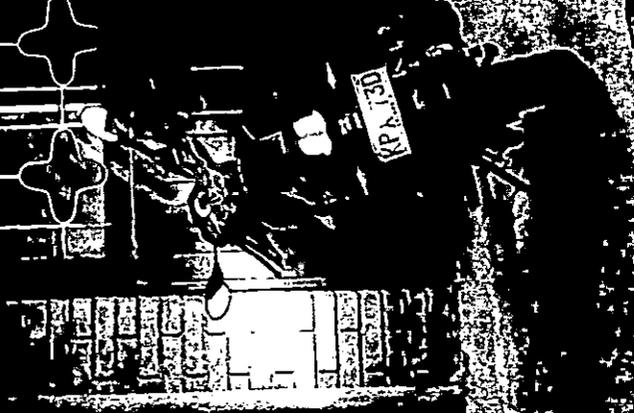
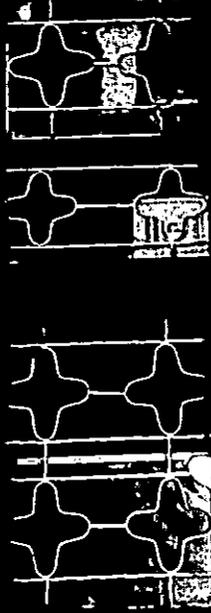
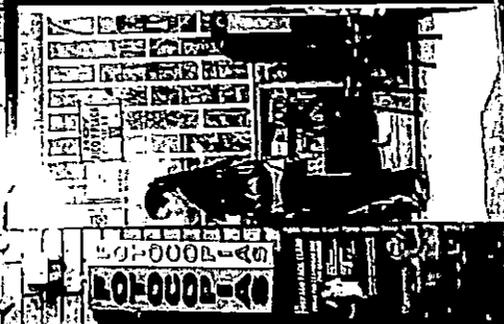
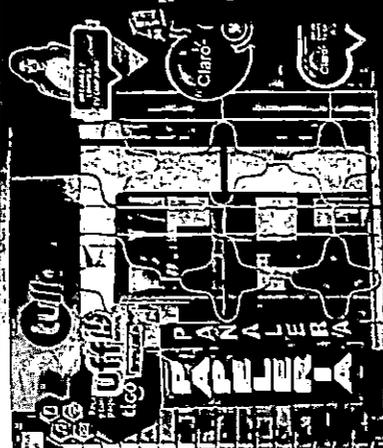
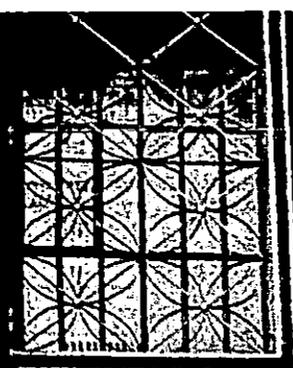
Teniendo en cuenta la problemática planteada en su requerimiento y siendo conscientes que con las labores ejecutadas a la fecha es muy apresurado dar un concepto técnico definitivo, hemos





PAPELERIA
PAÑALERA
MISCELANEA

FINANTELTA
SOLUCIONES FINANCIERAS





102-39

Claudia Moya Hilarión
Abogada
Derecho de Familia, Penal,
Negociación Conciliación y Arbitraje,
Contractual y Administrativo.

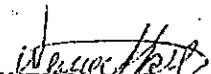
Abogados Consultores

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

WENCESLAO MOYA ALEMÁN, MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA, SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN, WENCESLAO MOYA HILARIÓN, MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN, CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ, JESUS ENRIQUE BELLO CARRILLO y JUAN DAVID ALDANA mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.176.656 de Bogotá, 41.573.147 de Bogotá, 1014235928 de Bogotá, 1014198071 de Bogotá, 52.915.005 de Bogotá, 80.167.120 de Bogotá, 79.140.684 de Usaquén y 1014288089 de Bogotá, residentes del Barrio Los Pinos en la ciudad de Bogotá, manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA MOYA HILARION**, mayor de edad y vecina de esta ciudad abogado en ejercicio identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía N° 52.333.767 expedida en Bogotá y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 135361 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nuestro nombre y representación formule ante su Despacho Acción Popular contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP**, con domicilio en la Av. Calle 24 No. 37-15 de Bogotá D.C. por la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano en conexidad con los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

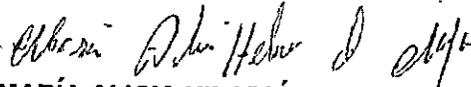
Nuestra apoderada queda investido de los poderes que la ley le otorga, está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder y, en general, para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses.

Atentamente,


WENCESLAO MOYA ALEMÁN
C.C. 17.176.656 de Bogotá


SERGIO DAVID MOYA HILARIÓN
C.C. 1.014.235.928 de Bogotá


MARÍA LIDA MOYA HILARIÓN,
C.C. 52.915.005 de Bogotá,


MARÍA ALICIA HILARIÓN DE MOYA,
C.C. 41.573.147 de Bogotá


WENCESLAO MOYA HILARIÓN,
C.C. 1014198071 de Bogotá,


CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ,
C.C. 80.167.120 de Bogotá,

Carrera 87 No. 72 A 40 Of. 101 - Tel. 3008515-3020642 Cel. 3212428189
claudiamoyah@yahoo.es Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PAZ
BOGOTÁ

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO PAZ
BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CHECO JUVINAO
NOTARIO 67
BOGOTÁ



Claudia Moya Hilarion
Abogada
Derecho de Familia, Penal,
Negociación Conciliación y Arbitraje,
Contractual y Administrativo.



Abogados Consultores

Jesús Enríquez Bello Carrillo
JESUS ENRIQUE BELLO-CARRILLO,
C.C. 79.140.684 de Usaquén,

Juan David Aldana
JUAN DAVID ALDANA
C.C. 1014288089 de Bogotá

Acepto,

Claudia Moya Hilarion
CLAUDIA MOYA HILARION
C.C. 52.333.767 de Bogotá
T.P. 135361 del C.S.J.

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Compareció:
BELLO CARRILLO JESUS ENRIQUE

Identificado con: C.C. 79140684
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 18/05/2016 a las 03:31:05 p.m.

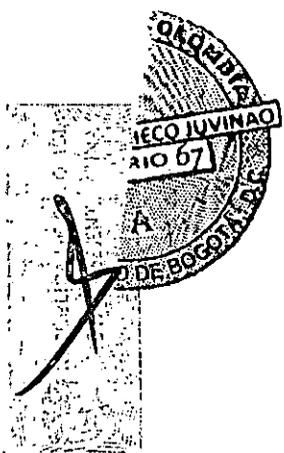
4fsewcreepwzmsc

FIRMA DECLARANTE
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

JuCa

Huella

www.notariaenlinea.com
TLEY3EPXQGGS40YC



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

MOYA HILARION SERGIO DAVID

quien exhibió: C.C. 1014235928

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(ia) Declarante

Bogotá D.C. 23/04/2016

5v5btg67tntgvbtv5y

HDM

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA
67



www.notariaenlinea.com

T73R1HY3Y2070MAXH5

[Handwritten signature]

1014235928



[Handwritten signature]
17176656



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

MOYA ALEMAN WENCESLAO

quien exhibió: C.C. 17176656

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(ia) Declarante

Bogotá D.C. 23/04/2016

qxqxsswsaz12a1qs

HDM

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA
67



www.notariaenlinea.com

JYSGNDYJ77ZARZH

[Handwritten signature]

17176656

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Circulo de Bogotá, D.C.
Compareció:

HILARION DE MOYA MARIA ALICIA

quien exhibió: C.C. 41573147

y declaró que la firma y huella que aparece
en él es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El Notario certifica que la presente
Huella fué impresa por el(ia) Declarante

Bogotá D.C. 23/04/2016

dxcrexdr3esd3sx4

HDM

Autorizó el Anterior Reconocimiento:

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA
67

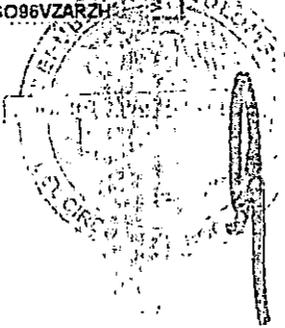


www.notariaenlinea.com

4PAZIKGO86VZARZ1

[Handwritten signature]

41573147



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4128

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA LYDA MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052915005, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]
Firma autógrafa



4dcny13o256q

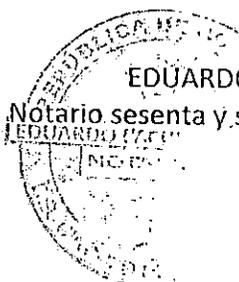
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten mark]



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



[Handwritten signature]

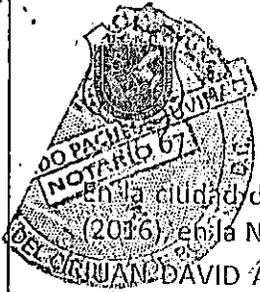


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



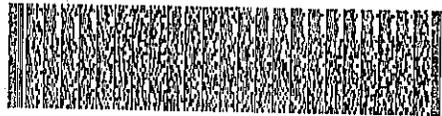
4245

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN DAVID ALDANA SILVA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014288089, presentó personalmente el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----
JUAN DAVID ALDANA SILVA

2btk85vpv4z8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

h



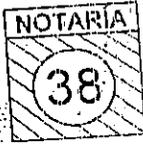
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



BOGOTÁ



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por,

JV

RODRIGUEZ AMAYA CESAR AUGUSTO

quien exhibió la C.C. 80167120 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 02/05/2016

czaw2aqqzqzsqzaw

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com

2K000HZYEF16SZY6



12/27/16



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16107

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WENCESLAO MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014198071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

6irejr5ix5p4

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ ADMINISTRATIVO .



JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

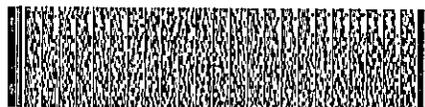
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16107

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WENCESLAO MOYA HILARION, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1014198071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

6irejr5ix5p4

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ ADMINISTRATIVO .



JORGE ALONSO BUSTOS ROBLES

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado